



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio Del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO.

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO: APELACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO DE ARCHIVO DE LA CAUSA POR LA OMISIÓN DE MERAS FORMALIDADES, EN LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, CONFORME EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de abogado de los tribunales de justicia de la República.

AUTOR: IVÁN RODRIGO AGUIRRE IZURIETA

NÚMERO DE CÉDULA: 0604569830

TUTOR: Dr. FABIAN SANTIAGO PALOMEQUE PESANTEZ Mgs.

AÑO: 2018

Dedicatoria

El presente Trabajo de Investigación se lo dedico, a mis padres Joselo Aguirre Banderas y Lolita Izurieta Ramos, a mi hermano menor Joselo Ismael Aguirre Izurieta, a Jesús Ramos “Jisha” quien es una persona muy especial, a quien la considero como una segunda madre quien con sus consejos y oraciones al Divino Creador y a la Virgen Santísima me impulsaba para seguir adelante y poder culminar con mi carrera.

En especial la dedicatoria a mi querido y amado padre quien es la principal base de inspiración e impulso que día a día me inculca bajo consejos para poder ser una persona de bien y llegar hacer un profesional, humilde, honesto y sencillo, con los mejores valores aprendidos de un gran hombre como es mi padre.

A mi madre que a pesar de la distancia todos los días con sus llamadas y mensajes, me motivaba a seguir adelante con su apoyo y bendición fue siempre importante para alcanzar esta gran meta.

A mi hermano que por su apoyo su cariño y compañía, siempre fue un pilar fundamental, para salir adelante y poder culminar mis estudios.

A mis padrinos Miguel Ángel Gaguancela y Vaneza AVECILLAS, que a pesar de que están en los Estados Unidos, con un mensaje, una llamada siempre estuvieron pendientes de mis estudios, lo cual me es grato dedicarles todo este esfuerzo que lo estoy logrando a base de dedicación y esmero.

De la misma forma a mis tíos, primos, amigos y demás familiares que siempre estuvieron dándome su apoyo para salir adelante.

Agradecimiento.

Agradezco a Dios, a la Virgen de los Dolores y a la Virgen de Guadalupe, que bajo sus bendiciones, he podido lograr satisfactoriamente culminar mis estudios.

Agradezco también a una persona muy especial como es mi primo José Luis Gaguancela Aguirre “el bro”, que desde el cielo yo sé que siempre me cuida y jamás me deja solo, y a quien siempre me encomiendo para que guie mi camino y me proteja de todo mal.

Un agradecimiento especial a la Universidad Católica de Cuenca, a los profesores, y todos quienes laboran en esta noble institución por sus ejemplares enseñanzas que a diario inculcan a los estudiantes.

Gracias a mi primer tutor el Dr. Raúl Parra Vicuña, quien me ayudo a realizar el esquema y de una u otra manera me ayudo con las revisiones de una parte de mi trabajo.

Gratitud especial al Dr. Fabián Palomeque Pesantez, quien me ayudo cuando más necesitaba, para culminar con el desarrollo de mi trabajo de investigación, y quien durante mis estudios universitarios fue un gran profesor que me supo inculcar los mejores conocimientos y de la misma manera brindarme su amistad sincera, a la cual jamás defraudare.

Por ultimo no puede faltar un agradecimiento especial a todo el personal de secretaria de la facultad de derecho, a los doctores y a las ingenieras quienes siempre me apoyaron de una forma sincera y noble, a quienes siempre les llevare como un grato recuerdo en el fondo de mi corazón.

ÍNDICE

Dedicatoria.....	I
Agradecimiento.....	II
Titulo	IV
Resumen.	1
Abstract.....	2
Introducción.	3
Metodología.	5
DESARROLLO	6
PRINCIPIO DE ORALIDAD EN LOS PROCESO NO PENALES EN LA LEGISLACION ECUATORIANA.....	6
PRINCIPIO DE CELERIDAD.....	9
LAS MERAS FORMALIDADES.....	10
PROVIDENCIAS JUDICIALES.....	11
AUTO INTERLOCUTORIO.....	12
GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO.....	14
EL DEBIDO PROCESO.....	14
EL DEBIDO PROCESO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	15
MEDIOS IMPUGNATORIOS.	16
APELACIÓN	18
PROCEDENCIA DE LA APELACIÓN COMO GARANTIA CONSTITUCIONAL DEL AUTOINTERLOCUTORIO DE ARCHIVO DE LA DEMANDA, POR LA OMISION DE MERAS FORMALIDADES.....	20
EL DOBLE CONFORME	21
ACCESO A LA JUSTICIA	22
VULNERACIÓN DE DERECHOS, EN EL ARCHIVO DE LA DEMANDA POR LA OMISIÓN DE MERAS FORMALIDADES.	23
Conclusiones	29
Bibliografía.....	31
Anexos.....	33

Título

APELACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO DE ARCHIVO DE LA CAUSA POR LA OMISIÓN DE MERAS FORMALIDADES, EN LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, CONFORME EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.

APPEAL OF THE AUTO INTERLOCUTORY ARCHIVE OF THE CAUSE FOR THE OMISSION OF MERAS FORMALITIES, IN THE PRESENTATION OF THE DEMAND, ACCORDING TO THE GENERAL ORGANIC CODE OF PROCESSES.

Resumen.

El trabajo investigado tuvo como finalidad establecer, si el archivo de la causa por falta de meras formalidades en la demanda, conforme el Código Orgánico General de Procesos, vulnera derechos garantizados por la Constitución. Para ello se utilizó una investigación de tipo cualitativa, por medio de libros y artículos doctrinarios, para que bajo la aplicación de la metodología utilizada coadyuve a la fundamentación teórica análisis de las causas; y, a los efectos producidos, de los casos aleatorios que fueron archivados por meras formalidades en los diferentes Juzgados de lo Civil del Cantón Cuenca, elaborando así una ficha en las que se detalla las razones del archivo de cada uno de los procesos. Para que mediante un enfoque integral de los objetivos establecidos, se ha comprobado la vulneración del derecho Constitucional como es el acceso a la administración de justicia.

Palabras Claves: (auto interlocutorio, apelación, archivo, debido proceso, acceso a la justicia).

Abstract

The purpose of the investigated work was to establish whether the case file for lack of mere formalities in the application, in accordance with the General Organic Code of Processes, violates rights guaranteed by the Constitution. For this purpose, a qualitative research was used, through books and doctrinal articles, so that under the application of the methodology used, it contributes to the theoretical foundation analysis of the causes; and, to the effects produced, of the random cases that were filed by mere formalities in the different Civil Courts of the Cuenca Canton, thus elaborating a file in which the reasons of the file of each one of the processes are detailed. So by means of a comprehensive approach to the established objectives, the violation of the Constitutional right, such as access to the administration of justice, has been proven.

Keywords: (interlocutory order, appeal, file, due process, access to justice).

Introducción.

El trabajo a desarrollarse se refiere al archivo de la causa por la omisión de meras formalidades en la presentación de la demanda, conforme al Código Orgánico General de Procesos, al ser un sistema novedoso para nuestra realidad jurídica se han producido varios problemas, al momento del archivo de la causa por la omisión de meras formalidades

El Código Orgánico General de Procesos, que es basado en un sistema netamente oral que se encuentra en vigencia, ha introducido cambios fundamentales para la litigación oral, pues esta nueva estructura procesal que determina como punto de partida la aplicación del principio de celeridad en los procesos no penales, dejando de lado la tramitación escrita, ya que esta se tornaba muy lenta para la administración de la justicia.

Al ser la Constitución la base de todo ordenamiento jurídico, la misma que prevalece sobre toda normativa jurídica, es decir que toda norma debe guardar absoluta armonía y concordancia con la Constitución del Ecuador caso contrario toda norma que no se encuentre relacionado con la constitución carecerá de validez jurídica; es así que el Art. 425 establece un orden jerárquico normativo, recayendo en la constitución como máxima norma jurídica, toda norma contraria a la Constitución será invalida, las mismas que no podrán ser aplicables y serán nulas.

El Código Orgánico General de Procesos, respecto a la calificación de la demanda deja, abierto un amplio espacio para la subjetividad y criterio del juzgador, por el simple hecho de que si no está de acuerdo al saber y entender del Juzgador, y al no cumplir con los requisitos formales establecidos en el artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos, este la manda aclarar o completar y si al completar no se lo hace conforme al criterio del Juez, se la inadmite y se dispone al archivo; esto incluso por la falta de meras formalidades.

El Art.169 de la Constitución del Ecuador (2008) en su parte final establece que “(...) No se sacrificará la justicia por la sola omisión de

formalidades”. Caso contrario estamos incurriendo en la vulneración de derechos constitucionales y denegando el paso a la Administración de Justicia.

Esto provoca que por medio del archivo de los procesos por la omisión de meras formalidades se vulnere el derecho al debido proceso, derecho a la defensa, negando así el acceso a la administración de justicia.

El objetivo de estudio, es determinar si la omisión de meras formalidades en la presentación de la demanda vulnera o no derechos constitucionales como es el acceso a la administración de justicia, por lo que es necesario realizar un análisis jurídico, imparcial, para de esta manera poder determinar, si la falta de calificación de la demanda por la falta de meras formalidades mediante auto interlocutorio de archivo dictado por el juez, constituye vulneración de derechos más aun la negativa del recurso de apelación.

Ante esto se debe tener en consideración lo que establece la Constitución del Ecuador (2008) en su Art. 75 en el cual establece que “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad (...)”. De tal forma que al dictar el archivo de la causa por falta de meras formalidades se está coartando el derecho a acceder al órgano jurisdiccional, ya que el acceso a la justicia es apreciado como un derecho humano fundamental.

El archivo del proceso por omisión de meras formalidades aplicado por, ciertas autoridades judiciales de manera subjetiva al no dar paso al recurso de apelación del auto interlocutorio, ocasionaría vulneración de los derechos que la Constitución garantiza principalmente el derecho que tienen los ciudadanos a recurrir de los fallos dictados en las causas en los que se decida sobre un derecho constitucional, es decir se garantiza el derecho al debido proceso, esto es que debe ser de aplicación estricta por todos quienes ejercen funciones de administración de justicia.

La investigación es de suma importancia ya que emprendemos connotaciones que se tiene dentro del ámbito jurídico y se fundamenta en los principios que son detallados y analizados de acuerdo con lo que establece la Constitución referente al debido proceso y a la administración de justicia y así poder demostrar que el archivo de la causa por la omisión de meras formalidades, vulneran o no derechos Constitucionales.

Metodología.

En una primera fase teórica se utilizara el método Analítico – Sintético, que consistirá en una etapa de fundamentación teórica de la investigación que abordara el análisis de las causas, la naturaleza y los efectos que produce el archivo de los procesos judiciales civiles por la omisión de meras formalidades, como es el debido proceso, derecho a la defensa y acceso a la administración de justicia, así como también realizar una revisión de los procesos obtenidos en los Juzgados Civiles de Cuenca sobre las razones del archivo de las demandas por meras formalidades, utilizare la técnica de revisar bibliografía, artículos, normas que engloban a la materia a tratarse y los procesos civiles que fueron archivados por estas causas.

En una segunda fase se utilizara el método sintético en donde se da la recolección, de los procesos en los cuales fueron archivados por la omisión de meras formalidades, para así poder dividirlos en partes, y poder llegar a una sola conclusión de las razones por las que se da este tipo de archivo, la técnica que utilizare para el análisis y revisión será por medio de una ficha, que me ayudara a identificar adecuadamente los argumentos judiciales para negar la apelación en el cual demuestre las razones del archivo del proceso por falta de meras formalidades, y a la vez verificar si existe vulneración de derechos Constitucionales.

Ficha

PROCESO: _____

Juzgado	
Numero de Causa	
Materia o Pertinencia	
Razones del Archivo	
Motivación	

En una tercera fase utilizare el método Inductivo – Deductivo, los mismo que me permitan encontrar una correspondencia entre las teorías y la pertinencia de los casos, por medio de la revisión de casos aleatorios obtenidos en los Juzgados Civiles del Cantón Cuenca, que han sido archivados por la omisión de meras formalidades.

DESARROLLO

PRINCIPIO DE ORALIDAD EN LOS PROCESO NO PENALES EN LA LEGISLACION ECUATORIANA.

Según Lopez (2014) establece que “La oralidad es el mecanismo utilizado para comunicarse entre los seres humanos, el cual permite que en los actos procesales puedan darse a entender a viva voz entre las partes procesales y el Juez”. Esto nos quiere decir que es un avance importante para nuestra sociedad ya que por medio de la oralidad todos los trámites que se realicen pueden darse con la mayor rapidez posible y de esta manera evitar contratiempos dentro de un proceso judicial.

Es importante señalar que en épocas anteriores nuestra justicia necesitaba de celeridad y agilidad, es por esta razón las demoras

ocasionadas en su administración, es así que al paso de los años ocasiono un sin número de problemas e inconvenientes en los procesos judiciales, esto se debió al resultado de las dificultades en el cual se manejaba nuestro ordenamiento jurídico, el cual se basaba en un sistema netamente escrito el mismo que al pasar el tiempo y por las necesidades de la sociedad, se necesitaba de rapidez en la justicia es así que se optó por el principio de la oralidad el cual iba a dar resultado favorable para nuestro ámbito jurídico, por lo tanto este principio busca la celeridad en la administración de la justicia.

A partir de la vigencia de nuestra Constitución del 2008, esta a su vez se encarga de dar un avance favorable en nuestro ordenamiento jurídico, ya que esta norma constitucional se iba a encargar de agilizar de alguna manera a la justicia, siempre y cuando venerando los derechos constitucionales y legales, es así que el sistema procesal ecuatoriano por medio de la Constitución del Ecuador (2008) en el cual planteó de la siguiente manera en el artículo 86 numeral 2 literal a), el cual establece que “(...) el procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Sera oral en todas sus fases e instancias (...)”. De la misma manera en la Constitución del Ecuador (2008) en su artículo 168 numeral 6 establece “(...) la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevaran a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”. En concordancia con el Código Orgánico General de Procesos (2016) en el artículo 4 establece que “La sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollaran mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deban realizarse por escrito (...)”.

De esta manera, tanto la Constitución de la República del Ecuador como el Código Orgánico General de Procesos, deja atrás un sistema escrito que mucho malestar ha causado en nuestro entorno judicial, es así que estas normas hacen énfasis en una necesidad actual donde predomine la oralidad, dando como resultado, agilidad, rapidez y eficacia en nuestra administración de justicia.

El Código Orgánico General de Procesos, constituye un modelo procesal introducido a las condiciones y situaciones de la realidad del Ecuador, es así que se ha pasado de un sistema donde se presentaban muchas falencias y retardos en la práctica de la administración de justicia a causa del sistema escrito, es así que pasamos a un modelo nuevo y ágil en donde resalta la oralidad, ayudando así al desarrollo de nuestro ordenamiento jurídico.

La oralidad establecida en la Constitución del Ecuador y el Código Orgánico General de Procesos, ayuda para que los procesos judiciales se lleven con la mayor transparencia, equidad e imparcialidad, y así a su vez evitarnos injusticias y dilaciones ocasionadas dentro del ejercicio de la administración de justicia.

En nuestro país constituye un avance propicio que debe practicarse por los operadores judiciales, con el fin de perfeccionar la administración de justicia, y así a la vez esta pueda ser rápida, ágil y eficaz, de manera que siempre se respeten los derechos, garantías y principios que revisten las leyes y normas.

Es así que, en la actualidad, se ha notado un progreso importante para nuestra sociedad al implementar totalmente la oralidad en los procesos judiciales, los mismos que se han tornado fundamentalmente para su progreso dentro del sistema judicial.

La oralidad de esta forma ayuda a la tramitación de los procesos y al ejercicio de la administración de justicia, para que se den de manera rápida y expedita, tomando siempre en cuenta el principio de celeridad, es así que este principio ayuda a los jueces para que puedan despachar más pronto sus procesos y así evitar cargas laborales.

Al implementar el sistema oral en nuestro ordenamiento jurídico tanto para los jueces como para los abogados, se ha tornado complicado, porque fue un cambio drástico, lo cual al principio existía muchas fallas tanto de las partes procesales como del Juez, lo que hoy con la practica

esto se ha ido perfeccionando y es así que se puede apreciar una justicia más eficaz

Es por esta razón que todas las instancias del proceso judicial se produjeran de manera netamente oral y así evitar demoras y dilaciones en la justicia, y realizar los trámites con la mayor prontitud posible, para que de esta forma los operadores de justicia puedan despachar todo lo solicitado por las partes procesales poniendo así en práctica el principio de celeridad.

PRINCIPIO DE CELERIDAD.

Para Sotomayor (2016) dice que “el principio de celeridad tiene una íntima relación con el principio de la oralidad ya que ayuda a la rapidez de los procesos judiciales, para poder evitar actuaciones que dificulten el desenvolvimiento del proceso”.

El principio de celeridad es una gran ayuda para el impulso del sistema oral, es así que la Constitución del Ecuador (2008) en el artículo 169 establece que: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal (...)”. De esta forma la Norma Constitucional indica que los principios son la base fundamental para el ejercicio de la administración de justicia; de la misma manera en el artículo 172 segundo inciso de la Constitución del Ecuador (2008) establece “(...) Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley”. De tal manera que en el caso de que exista demoras, retardos por los operadores de Justicia, la Constitución del Ecuador, es quien se encargara en la aplicación de las sanciones por los actos y demoras cometidos por los jueces.

En relación con la Constitución del Ecuador se encuentra el artículo 3 del Código Orgánico General de Procesos (2016) en el cual establece que “la o el juzgador, conforme con la ley, ejercerá la dirección del proceso,

controlara las actividades de las partes procesales y evitara dilaciones innecesarias (...). Es así que el juez siempre tendrá que estar obligatoriamente presente en las audiencias y en todas las diligencias que se den dentro del proceso, ya que en los casos en que no se encuentre el Juez dentro de una actividad procesal este carecerá de validez jurídica y entonces este acto será nulo.

De igual forma en concordancia con el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) sobre el principio de celeridad establece que “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido (...)”. Es decir que no por el hecho de que los procesos judiciales se lleven de una manera más ágil y rápida, significa que va existir por parte de los jueces vulneraciones de derechos de las personas, es así que garantiza la claridad y el respeto de una justicia expedita, es importante el principio de celeridad el cual va impedir retardos injustificados y dilaciones en el ejercicio de la Administración de Justicia.

Por lo tanto tal norma establece, que el único interés del principio de celeridad es agilizar el tiempo en la tramitación del proceso, y así poder evitar contratiempos como los que existían anteriormente, ya que el proceso más sencillo acarrea demoras, por tal razón con la reforma de nuestro ordenamiento jurídico y la práctica del principio de celeridad aspiramos como resultado una justicia eficiente y eficaz, rodeada así por principios y garantías básicas que eviten retardos en los procesos judiciales.

LAS MERAS FORMALIDADES.

Las meras formalidades son protocolos adicionales a los procesos judiciales, es por esta razón que en el caso de que al faltar alguna mera formalidad en un proceso, el Juez por ningún motivo podrá considerar incompleta la demanda y mandarle a la parte procesal pertinente a completar o aclarar, porque son nada más solemnidad esenciales que no van alterar ni empeorar el ejercicio del impulso procesal.

Por su parte una solemnidad sustancial es de vital importancia para el proceso, es así que el Juez se encuentra en absoluta potestad de enviar a completar o aclarar la demanda, porque estas formalidades son esenciales para el ejercicio de la justicia, es así como establece el Art. 107 del Código Orgánico General de Procesos (2016) en su parte final manifiesta que “(...) Solamente se podrá declarar la nulidad de un acto procesal en los casos en los que la ley señala expresamente tal efecto”. Es decir que si al faltar una solemnidad sustancial como lo dispone el mencionado artículo, estaría incurriendo en una falta gravísima lo cual evitaría el impulso procesal y daría como resultado la nulidad del proceso.

Es así que la Constitución del Ecuador (2008) en el Art. 169 en su parte final establece “(...) No se sacrificara la justicia por la sola omisión de formalidades”. Pero esto se torna subjetivo y discrecional ya que hay Jueces de primer nivel que dicen que es de suma importancia las meras formalidades para el desarrollo e impulso del proceso, en cambio otros Jueces establecen que las meras formalidades son solamente protocolos pero que igual si están o no presentes en la demanda no constituye una traba para el ejercicio de la justicia.

Por lo tanto si al faltar una de las solemnidades sustanciales, esenciales o una mera formalidad al presentar la demanda, estas serán notificadas por el Juez por medio de providencias judiciales a la parte procesal pertinente, y así de este modo poder subsanar cualquier impedimento para el desarrollo del proceso y lograr como resultado un adecuado ejercicio de la justicia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Según Cabanellas (2012) las Providencias son “resolución judicial no fundada expresamente, que decide sobre cuestiones de trámite y peticiones secundarias o accidentales”. Todas aquellas resoluciones y dictámenes emitidos por los Jueces de Juzgados y Tribunales, es así que nuestro ordenamiento jurídico establece en el Código Orgánico General de Procesos (2016) en su artículo 88 manifiesta que “Las o los juzgadores se

pronuncian y deciden a través de sentencias y autos (...). Es así que las providencias ayudan para que se dé con agilidad y rapidez el impulso del proceso, para que las cuestiones o situaciones que se den dentro del proceso judicial, las partes procesales puedan tener conocimiento sobre el desarrollo de la causa, y así poder cumplir con las disposiciones emitidas por el Juez.

Las providencias Judiciales se encargan de dar a conocer a las partes procesales pertinentes, sobre las situaciones y disposiciones pedidas por el Juzgador, para que estas a su vez puedan ser cumplidas, y así poder lograr un desarrollo eficaz del trámite judicial.

Según Cabanellas (2012) establece que “En lo procesal, la providencia es la resolución judicial, que decide sobre cuestiones de trámites y peticiones realizadas por el Juez a las partes procesales”. Es decir que las providencias se encargan de informar sobre cuestiones específicas de los trámites judiciales, para que las partes procesales a su vez se encarguen de las actividades y pedidos solicitados por el Juez.

En consecuencia las providencias son aquellos actos procesales dictados por un Juez competente de cualquier grado o instancia, para la debida sustanciación, resolución de incidentes ocasionados dentro del proceso, de esta manera poder llevar consigo un correcto desarrollo procesal, este tipo de providencias que dan a conocer a las partes procesales sobre las cuestiones que se llevan dentro del proceso el Art. 88 del Código Orgánico General de Procesos reconoce como auto interlocutorio.

AUTO INTERLOCUTORIO

El auto interlocutorio, son dictados por el Juez que conoce la causa, con la particularidad de que este tipo de autos no resuelven sobre alguna controversia ocasionada en el transcurso del proceso, es así que nuestra Legislación Ecuatoriana por medio del Código Orgánico General de Procesos (2016) en el artículo 88 inciso tercero dispone que “(...) El auto interlocutorio es la providencia que resuelve cuestiones procesales que, no

siendo materia de la sentencia, pueden afectar los derechos de las partes o la validez del procedimiento (...). Por lo tanto el auto interlocutorio es aquel que se encarga de hacer saber a las partes procesales aquellas cuestiones que impidan el desarrollo de la causa, como por ejemplo el auto interlocutorio dictado para que se complete o aclare la demanda, es así que las partes procesales pertinentes que fueron notificadas sean quienes ayuden a subsanar aquellas anomalías que se presenten dentro del proceso judicial.

Como establece el Jurista Alban (2016) manifiesta que “El auto interlocutorio es el que no decide definitivamente sobre la causa sino que recae sobre algún incidente que perturbe el desarrollo del proceso”. De esta manera este tipo de providencias como lo califica este autor y el Código Orgánico General de Procesos, son de vital importancia ya que están encargados de informar a las partes sobre incidentes y cuestiones que dificultan el desarrollo del proceso y así poder evitar dilaciones para el ejercicio de la justicia, así como también posibles vulneraciones de derechos constitucionales y legales de las personas que forman parte del proceso.

Los autos interlocutorios que son dictados por el juzgador, como establece el Art. 89 del Código Orgánico General de Procesos (2016) “(...) serán motivados (...)”. En los que se reflejaran cuáles son las razones del por qué se dictó dicho auto interlocutorio, haciendo una relación entre los hechos y la norma, caso contrario a falta de motivación el auto carecerá de validez jurídica y será nulo.

Por su parte el Art. 90 del Código Orgánico General de Procesos (2016) indica cual debe ser el contenido general de los autos, es así que a más de la motivación el Juez para dictar un auto interlocutorio debe tomar en cuenta ciertos requisitos fundamentales, en el caso de que no contenga un auto los requisitos crecerá de validez.

A más de esto, al no acatar las partes procesales al auto interlocutorio dictado por el Juez, este a su vez acarrearía como resultado el archivo del proceso, es así que los autos interlocutorios son dictados únicamente cuando existe algún tipo de incidente que altere e impida el desarrollo del proceso.

Por lo tanto como establece el Art. 99 del Código Orgánico General de Procesos (2016) en su parte final manifiesta “(...) Lo resuelto por auto interlocutorio firme que no sea de aquellos que ponen fin al proceso, podrá ser modificado al dictarse sentencia, siempre que no implique retrotraer el proceso”. En el caso de no cumplir con las disposiciones dispuestas en el auto interlocutorio dictado por el Juez a las partes procesales, como puede ser el transcurso del tiempo para interponer algún recurso, este a su vez pasará en autoridad de cosa juzgada, es decir tendrá validez de sentencia firme y ejecutoriada.

De igual manera los autos interlocutorios como establece el Código Orgánico General de Procesos (2016) en el Art. 256 mismo que manifiesta:

Pueden ser apelados por la parte procesal que se sienta afectada o vulnerada derechos por las decisiones emitidas del Juzgador, así como también puede ser solicitado aclaración, ampliación, revocatoria y reforma en todos los casos, siempre y cuando estas sean de absoluta necesidad y se considere como una ayuda esencial para el desarrollo de la causa y así de esta manera respetar el debido proceso.

GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO.

EL DEBIDO PROCESO.

Según el jurista Cueva (2014) establece que el debido proceso “Es aquel que se debe seguir para asegurar los derechos y las garantías de las partes en un procedimiento jurídico, es la forma y la manera como se debe actuar procesal y jurídicamente” (p.40). De esta manera todas las personas inmersas en los procesos judiciales, deben seguir un camino llamado debido proceso el cual se encargará de asegurar y garantizar los derechos constitucionales.

Es importante resaltar que el debido proceso es originario de Inglaterra; el cual se tomó la mayor parte de sus colonias, y los países que poseen un sistema jurídico romano-germánico, es así que su categoría jurídica universal constituye la base fundamental de todos los ordenamientos jurídicos de la actualidad.

En base de esto el Ecuador forma parte de los países que son manejados bajo este sistema jurídico, es así que con el desarrollo de la sociedad se da origen a lo que conocemos como debido proceso, que no es otra cosa sino actuar conforme a lo que manda, prohíbe o permite la ley.

EL DEBIDO PROCESO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

La Constitución de la República del Ecuador al aprobarse por la Asamblea Nacional de Montecristi el 20 de Octubre del 2008, en su articulado y como parte fundamental, establece al debido proceso, como la herramienta básica que se va encargar de garantizar la protección y el amparo de derechos Constitucionales.

Bajo este amparo la Constitución del Ecuador (2008) en su artículo 76 establece “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso (...)”. De esta manera el sistema jurídico, los actos y procedimientos que realizan los funcionarios y los órganos del poder público, deberán guardar armonía con nuestra Norma Suprema, de lo contrario todo lo que se realizaría sin respetar el debido proceso carecería de validez jurídica.

En concordancia con la Constitución se encuentra el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) que en su artículo 18 establece: “(...) las normas procesales consagraran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso (...)”. Es decir que los Jueces, tienen la obligación de hacer efectivas los derechos constitucionales y legales siempre y cuando tomando en cuenta los principios y garantías que ayudan al impulso del proceso.

El Estado, avala el derecho al debido proceso y obliga a toda autoridad pública administrar justicia con estricto respeto a las garantías básicas de la norma jurídica, para que de esta manera todos los procesos a desarrollarse sean justos y así cumplir con los derechos, garantías y principios establecidos por la Constitución.

De esta manera el debido proceso se caracteriza por ser un sistema de garantías, que se encarga de la correcta actuación de los funcionarios públicos y de los operadores de justicia, para que de este modo los procesos puedan darse de manera justa e imparcial, siempre y cuando observando la normativa jurídica.

Adicionalmente se le considera como un derecho dotado por garantías, que goza de una adecuada protección, de tal manera que todo proceso judicial debe guardar absoluta armonía constitucional.

Es así que el sistema procesal es un medio eficaz para el ejercicio de la justicia, ya que hace efectivas las garantías del debido proceso y se encargan de velar por el cumplimiento de los principios y derechos constitucionales, es por esto que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 169 parte final establece “(...) No se sacrificara la justicia por la sola omisión de formalidades”. Siendo así que la finalidad del debido proceso es alcanzar una justa administración de justicia, así como también la protección integral y la seguridad jurídica de las personas.

MEDIOS IMPUGNATORIOS.

Según (Giuffra, 2013, pág. 66) manifiesta que “La impugnación es un poder que tiene el Juez superior, con la posibilidad de pronunciarse sobre el fallo impugnado, el recurso de impugnación impide la formación de cosa juzgada hasta que exista la mención del Juez superior”. Por lo tanto la impugnación es el medio por el cual una de las partes procesales que se haya sentido perjudicada judicialmente, tiene el derecho de elevar dicha molestia a un Juez Superior, el mismo que se encargara de realizar un control sobre la decisión dicada por un Juez Inferior.

De esta manera la impugnación, es un derecho que tenemos las personas para presentar cualquier agravio contra actos o decisiones de autoridad competente, que estas a su vez permitan una revisión y un autocontrol sobre las decisiones judiciales dictadas por un Juez Inferior, siendo así el caso de que exista algún agravio en las decisiones establecidas el Juez Superior está en la facultad de resarcir el daño ocasionado, como puede ser la vulneración de derechos.

Todos los actos dictados por juzgados y tribunales de justicia son impugnables, es así que las resoluciones emitidas por el Juez, en mucho de los casos pueden ocasionar agravios y estos a su vez causar un malestar severo en la parte procesal perjudicada, es por tal motivo que dichas decisiones son susceptibles de auto control por un Juez Superior, el mismo que se si existen agravios constitucionales y legales de las personas este se encargara de revocar dicha decisión.

De esta manera la impugnación se encuentra normada en el artículo 250 Código Orgánico General de Procesos (2016) que establece lo siguiente “En todos los procesos que tengan relación con los intereses patrimoniales del Estado, además de las partes intervinientes, estará legitimado para impugnar las providencias judiciales la o el Procurador general del Estado o su delegado (...)”. Es decir que absolutamente todas las providencias, decisiones y fallos emitidas por el Juzgador serán susceptibles de impugnación, más aun cuando se encuentre en juego los intereses del Estado.

En el Código Orgánico General de Procesos (2016) artículo 250 establece que “(...) La aclaración, ampliación, revocatoria y reforma serán admisibles en todos los casos (...)”. Es así que estos recursos ayudan para que el Juez pueda resarcir agravios cometidos en base a sus decisiones.

Por lo tanto todas las resoluciones, providencias, decretos, autos, sentencias, y todos aquellos actos que contengan decisiones emitidas por el Juez, serán susceptibles de impugnación, ya que dichos criterios

judiciales pueden acarrear lesiones o vulneraciones de derechos constitucionales y legales.

Por lo tanto la impugnación “es un remedio de los errores y defectos de tanto la forma y el fondo de las decisiones judiciales” (Rodríguez, 2015, pág. 113). Siempre la impugnación traerá como resultado una respuesta positiva para la persona que haga uso de este derecho, ya que el Juez Superior revisara sobre una decisión que esta a su vez puede ser sustituida o revocada pero jamás va a verse afectada, puesto que solo es un auto control a las decisiones y posibles errores cometidos por un Juez Inferior.

En consecuencia, la impugnación es el derecho que tenemos para recurrir a una instancia superior, para que las resoluciones emitidas puedan ser revisadas y así evitar lesiones y vulneraciones de derechos garantías constitucionales.

APELACIÓN

Para Perera (2014) sostiene que “La apelación es el medio en el cual provoca a la instancia superior, la revisión de los autos y decisiones emitidas en la instancia inferior”. Es así que la apelación tiene el propósito de que una instancia superior revise las decisiones y resoluciones emitidas por un Juez de primer nivel, el mismo que pudo haber incurrido en posibles errores o fallas, dando como resultado violaciones constitucionales,

De esta manera el recurso de apelación es la manifestación donde las partes procesales tienen la libertad para solicitar la revisión total o parcialmente, de los autos y las resoluciones judiciales emitidas por el Juez de primer nivel.

Siendo así que la apelación más frecuente se da sobre los autos interlocutorios dictados por un Juez de primer nivel, en los cuales puede ocasionar problemas a las partes procesales, por las decisiones emitidas por el Juzgador, es así que en muchos de los casos los inconvenientes se tornan un agravio los mismos que perturba el desarrollo del proceso.

En relación a lo analizado, nuestro ordenamiento jurídico basado en el Código Orgánico General de Procesos (2016) en el artículo 256 establece: “El recurso de apelación procede en contra las sentencias y los autos interlocutorios dictados dentro de primera instancia, así como contra las providencias con respecto a las cuales la ley conceda expresamente este recurso (...)”. Es decir que los autos interlocutorios dictados por el Juez de primer nivel, son susceptibles de apelación sobre todas las disposiciones que pueden afectar los derechos y garantías establecidas en la Constitución; este Código Orgánico General de Procesos (2016) establece en el artículo 262, numeral 2) “Con efecto suspensivo, cuando se trate de sentencias y de autos interlocutorios que pongan fin al proceso haciendo imposible su continuación”. Este es el caso nuestro que el auto interlocutorio dictado por el Juzgador, que contiene la disposición de archivar el proceso por omisión de meras formalidades, este a su vez está poniendo fin al proceso.

Por lo tanto los autos interlocutorios dictados por el Juez de primera instancia son susceptibles de apelación, más aun cuando se encuentre en juego o se vulneran derechos y garantías constitucionales, es importante hacer énfasis sobre el criterio subjetivo y discrecional de los Juzgadores, cuando ante estos se presenta el recurso de apelación en contra el auto interlocutorio de archivo del proceso por la omisión de meras formalidades, al ser negado el recurso sobre dicho auto el Juez estaría violentando el artículo 169 de la Constitución del Ecuador (2008) parte final que establece: “(...) No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”. Al ser archivado el proceso el Juez estaría negando un derecho fundamental como es el acceso a la Administración de Justicia.

PROCEDENCIA DE LA APELACIÓN COMO GARANTIA CONSTITUCIONAL DEL AUTOINTERLOCUTORIO DE ARCHIVO DE LA DEMANDA, POR LA OMISION DE MERAS FORMALIDADES.

La apelación es una de las potestades que tienen las partes procesales para tramitar contra providencias, autos interlocutorios y sentencias, dictados por el Juez, es decir que se puede presentar en contra de cualquier decisión judicial, lo que permitiría la revocatoria o modificación de la resolución dictada por Juez de primer nivel para ser revisado por un Juez superior.

La Constitución del Ecuador (2008) en el Art. 76 numeral 7 literal m) establece: “Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”. Es decir que en el caso de existir algún tipo de agravio en las decisiones, autos y fallos, emitidas por los Jueces es aquí donde opera el recurso de apelación el mismo que servirá para subsanar cualquier vulneración judicial.

Ante esto la apelación sobre el auto interlocutorio de archivo de la demanda por omisión de meras formalidades, nos encontramos reflejados frente a un gran paradigma, ya que muchos jueces utilizan la hermenéutica e interpretan de una forma tal vez en contra de la ley si así lo podríamos calificar, ya que el archivo del proceso por omisión de meras formalidades es muy subjetivo para los Jueces es así que todos los Juzgadores no consideran que las meras formalidades sean necesarias para el desarrollo del proceso.

Es importante referirse y hacer relación al Art. 169 de la Constitución del Ecuador (2008) en su parte final que establece “(...) No se sacrificada la justicia por la sola omisión de formalidades”. Pero esto es subjetivo y discrecional ya que hay jueces que establecen que las meras formalidades son importantes para el proceso, en cambio otros Jueces establecen que las meras formalidades son solamente protocolos pero que igual si están o no presentes, no constituye una traba para el ejercicio de la justicia.

Al ser la apelación un principio y derecho, al ser negado este frente al auto interlocutorio de archivo del proceso por omisión de meras formalidades, aquí se estarían violando derechos fundamentales como es el acceso a la administración de justicia, así como también se estaría negando a la persona acceder a los órganos jurisdiccionales.

EL DOBLE CONFORME

Es aquel derecho de las partes procesales, que se encuentra reconocido por nuestra Carta Constitucional y por pactos y Convenios Internacionales y es exigible de manera directa. El derecho a impugnar, apelar un fallo o resolución emitido por un Juez, adquiere mucha más importancia porque están en juego derechos fundamentales, como el debido proceso y el acceso a la justicia, por lo que, al tratarse de este tipo de recurso, se debe observarse el cumplimiento de los instrumentos internacionales de los que el Ecuador es firmante y por lo tanto es Estado parte, el no hacerlo conduciría a la vulneración de derechos fundamentales, establecidos en la Carta Magna.

La Constitución del Ecuador (2008) en el Art. 76 establece que:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Con este principio, conocido como el doble conforme, se busca establecer un correcto sistema de medios de impugnación, de esta manera poder lograr un efectivo respeto y goce de derechos.

El Ecuador ha suscrito y ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político (1976) el cual establece en su artículo 8, numeral 2, literal h) expresa que "(...)El doble conforme o doble

instancia, sin duda constituye una garantía constitucional, basada en el principio de que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales serán de directa e inmediata aplicación (...). De esta manera en nuestro Ordenamiento Jurídico, el doble conforme es una garantía básica, para que se respeten nuestros derechos y así evitar vulneración y violaciones dentro del proceso Judicial, ya que en muchas de las veces los Jueces emiten fallos, resoluciones, providencias, autos, en los cuales se ve plasmado la decisión, sea o no favorable, el doble conforme nos permite acudir a instancias superiores, para que de alguna forma elevar nuestro reclamo y así evitarnos vulneración de derechos como puede ser el acceso a la justicia.

ACCESO A LA JUSTICIA

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, por mandato constitucional se ha establecido el principio de seguridad jurídica, esto quiere decir, que el sistema jurídico del Ecuador se respalda en normas, las mismas que deben ser aprovechadas por jueces competentes. El cumplimiento del principio de seguridad jurídica, a las personas otorga confianza, por el hecho de que quienes acceden a los órganos de justicia, acuden con la certeza y el afán, que se evita la discrecionalidad judicial.

El derecho a la tutela judicial efectiva está reconocido en el artículo 75 de la Constitución del Ecuador el cual establece que:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

De esta forma relacionamos con el artículo 22 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) que establece: “Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia (...).”

Por lo tanto el acceso a la justicia es una garantía básica en la cual las personas, podemos hacer uso de este, para que de alguna manera poder hacer efectivo nuestra protección y goce de derechos en caso de posibles violaciones o vulneración, el mismo que nos servirá como un respaldo para evitar ciertas dilaciones en la justicia.

El Sistema Jurídico Ecuatoriano, por medio de la Constitución y sus diferentes Códigos, juega un papel muy importante, ya que estas normas, se encargan de la protección respeto y respaldo de derechos de la personas, uno de estos derechos fundamentales es el acceso a la justicia, que este a su vez se hace efectivo cuando una persona acuda a los diferentes órganos de justicia, siempre y cuando ha sufrido vulneraciones y violaciones de derechos legales y constitucionales.

Los fallos, sentencias, resoluciones, autos, providencias, dictados por un Juez competente muchas de las veces podrían ocasionar lesión de derechos ya que la discrecionalidad del juez es muy amplia es así que por detalles mínimos se puede llegar afectar, vulnerar derechos, como es el archivo del proceso por meras formalidades, para muchos jueces esto puede ser importante para el desarrollo del proceso para otros jueces no, es así que como lo establece el artículo 169, último inciso de la Constitución del Ecuador (2008) expresa que: “(...)No se sacrificar la Justicia por la sola omisión de formalidades”. Es decir que a consecuencia del archivo por la falta de meras formalidades, se estaría negando el acceso a los órganos de justicia.

VULNERACIÓN DE DERECHOS, EN EL ARCHIVO DE LA DEMANDA POR LA OMISIÓN DE MERAS FORMALIDADES.

Conseguidos los distintos procesos que fueron archivados por la omisión de meras formalidades, en los diferentes Juzgados de Primer Nivel del Cantón Cuenca, se procedera a continuación a la revisión y análisis aleatorios de los diferentes casos:

En el caso de Pago por Consignación (2016), expresa que:

PROCESO: Pago por Consignación.

Juzgado	Primero de lo Civil del Cantón Cuenca.
Numero de Causa	01333 - 07184 – 2016
Materia o Pertinencia	Civil
Razones del Archivo	No indica con especificación la dirección domiciliaria de quien presenta la demanda, al igual que la dirección del correo electrónico, tanto el actor como del demandado, y las copias claras y legibles de la cedula del actor.
Motivación	El Juez envía a completar bajo el amparo del artículo 146 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos, y por ser un procedimiento voluntario según el artículo 335 del mismo cuerpo legal, a falta de las meras formalidades y al no ser completada, se inadmite el trámite y se declara el archivo.

En el caso Devolución de Garantía (2016), expresa que:

PROCESO: Devolución de Garantía.

Juzgado	Unidad Judicial de lo Civil del Cantón Cuenca.
Numero de Causa	01333 - 07183 – 2016
Materia o Pertinencia	Civil
Razones del Archivo	No indica la dirección del correo electrónico, tanto el actor como del demandado, no detalla con exactitud la dirección domiciliaria de la demandada.
Motivación	El Juez envía a completar bajo el amparo del artículo 146 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos, y por ser un procedimiento sumario según el artículo 332 del mismo cuerpo legal, a falta las meras formalidades y al no ser completada, se inadmite el trámite y se declara el archivo.

En el caso de Cobro por Letra de Cambio (2016), expresa que:

PROCESO: Cobro por Letra de Cambio.

Juzgado	Unidad Judicial de lo Civil del Cantón Cuenca.
Numero de Causa	01333 - 07161 – 2016
Materia o Pertinencia	Civil
Razones del Archivo	No indica con especificación la dirección domiciliaria del abogado representante de la compañía quien presenta la demanda, al igual que la dirección del correo electrónico, tanto el actor como del demandado.
Motivación	El Juez envía a completar bajo el amparo del artículo 146 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos, y por ser un procedimiento ejecutivo según el artículo 347 del mismo cuerpo legal, a falta de las meras formalidades y al no ser completada, se inadmite el trámite y se declara el archivo.

En el caso de Embargo y remate del bien con reserva de dominio (2016), expresa que:

PROCESO: embargo y remate del bien con reserva de dominio.

Juzgado	Unidad Judicial de lo Civil del Cantón Cuenca.
Numero de Causa	01333 - 07179 – 2016
Materia o Pertinencia	Civil
Razones del Archivo	El actor manifiesta que su ocupación es comerciante y no indica su número de registro único de contribuyentes.
Motivación	El Juez envía a completar bajo el amparo del artículo 146 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos, y por ser un procedimiento ejecutivo según el artículo 347 del mismo cuerpo legal, a falta de las meras formalidades y al no ser completada, se inadmite el trámite y se declara el archivo.

En el caso de Cobro por Letra de Cambio (2016), expresa que:

PROCESO: Cobro por Letra de Cambio.

Juzgado	Unidad Judicial de lo Civil del Cantón Cuenca.
Numero de Causa	01333 - 07160 – 2016
Materia o Pertinencia	Civil
Razones del Archivo	No indica con especificación la dirección domiciliaria del abogado representante de la compañía quien presenta la demanda, al igual que la dirección del correo electrónico, tanto el actor como del demandado. A más de esto no se encuentra el original del carnet de inscripción del abogado.
Motivación	El Juez envía a completar bajo el amparo del artículo 146 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos, y por ser un procedimiento ejecutivo según el artículo 347 del mismo cuerpo legal, a falta de las meras formalidades y al no ser completada, se inadmite el trámite y se declara el archivo.

Al analizar los casos aleatorios que son archivados por la omisión de meras formalidades, podemos resaltar que en dichos casos concuerdan los jueces en su mayoría mandar a la parte procesal pertinente aclarar o completar la demanda, caso contrario en el término de 3 días se dictara el archivo, pero es el caso de que en su mayoría no aclararan y se archivan por el solo hecho de no hacer constar el correo electrónico, copia de la cedula, copia del carnet del abogado, es ahí cuando se está vulnerando el derecho al acceso a la justicia porque estas formalidades son esenciales, es decir que aquellas solemnidades no van alterar ni disminuir el impulso procesal y el ejercicio de la justicia.

Por lo tanto el archivo de la causa por la omisión de meras formalidades, afectan totalmente derechos constitucionales como es el

acceso a la Administración de Justicia, procediendo de esta manera a vulnerar derechos y garantías constitucionales.

De esta manera al no adjuntar ciertas meras formalidades pedidas por el Juez al momento de aclarar o completar la demanda, este a su vez da como resultado el archivo del proceso el cual será dictado por el Juez mediante auto interlocutorio, y es de esta manera que se está vulnerando a la parte procesal pertinente el acceso a la Justicia.

Ante esto se debe tomar en consideración lo que se establece en la Constitución, en su Art. 75 garantía el acceso a la justicia y al dictar el archivo por falta de meras formalidades se está desvirtuando el derecho de las personas al acceder al órgano jurisdiccional y a obtener el respaldo de las normas jurídicas constitucionales, a su vez se está violentando este derecho fundamental humano.

El archivo del proceso por omisión de meras formalidades aplicado por ciertas autoridades judiciales de manera subjetiva, es decir a discrecionalidad de cada juzgador, al no dar paso al recurso de apelación del auto interlocutorio, ocasionaría vulneración y violación de derechos garantizados por Constitución.

El artículo 169 parte final de la Constitución del Ecuador (2008) en la que establece que “(...) No se sacrificara la justicia por la sola omisión de formalidades”. El juez al archivar un proceso por falta de meras formalidades estará violentando el derecho al acceso a la justicia como establece el artículo 75 de la Constitución del Ecuador (2008) en el que expresa que “(...) Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia (...)”.

El ordenamiento constitucional ecuatoriano, garantiza a todas las personas el acceso a la justicia, al debido proceso, en la cual existe una presunción de vulneración de derechos que al momento de darse el archivo del proceso por omisión de meras formalidades, y al negar la apelación del

auto interlocutorio de archivo del proceso por estas causas, se está incurriendo a una falta gravísima constitucional como es el acceso a la justicia, el mismo que sería una falta letal por parte del Juzgador y este a la vez podría acarrearle la destitución por el hecho de haber violentado derechos constitucionales.

Varios de los Juzgadores, de una forma subjetiva o por su discrecionalidad, en muchos de los casos estos no dan paso al órgano jurídico, pretensiones presentadas por los ciudadanos, estos Juzgadores consideran que existen formalidades o protocolos para poder dar paso, por esta razón prefieren mejor archivarlo, porque consideraran que dando paso al proceso incurrirían en una falta grave como Juzgador, que le podrían acarrear sanciones, es por esto que lo más fácil sería enviar a completar y si no se lo hace se lo archivara por omisión de meras formalidades, tanto así que se estaría violando el derecho a la justicia, y al realizar esto un juzgador estaría yéndose en contra de la norma suprema.

El estado no tendría responsabilidad alguna al momento de que se suscite este tipo de violación de derechos constitucionales, porque el archivo del proceso de meras formalidades es responsabilidad netamente de la autoridad judicial por lo tanto este debería ser el responsable en todos los niveles de poder resarcir el derecho violentado, porque en mucho de los casos las meras formalidades son solamente protocolos adicionales adherentes al proceso, y mas no por el solo hecho de una mera formalidad se podrá negar el acceso a la justicia.

Conclusiones

- Que, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, no existe una normativa específica en la cual se encarga de regular y detallar cuales son las meras formalidades sustanciales y esenciales que se debe adjuntar en la presentación de la demanda,
- Que, las normas que rige nuestro ordenamiento jurídico, bajo el amparo de la Constitución, esta a su vez se encarga de garantizar el acceso a la justicia a todas las personas, es así que al ser archivada la demanda por meras formalidades, se estaría vulnerando un mandato constitucional.
- Que, dentro de la Constitución del Ecuador, en su articulado manifiesta claramente que, de ninguna manera podrá ser sacrificada la justicia por la omisión de meras formalidades, y al ser archivado un proceso judicial no penal por falta de meras formalidades, nos encontraríamos frente a violaciones de derechos, de tal manera que la persona que se ha visto afectada por dicha situación estaría siendo privada de sus derechos reconocidos legalmente.
- Que, los autos interlocutorios dictados por Juez competente de primer nivel, como establece el Código Orgánico General de Procesos son susceptibles de apelación, y al ser negada la apelación de archivo del proceso por meras formalidades el Juzgador estaría faltando gravísimamente a la norma Constitucional.
- Que, al ser enviada por parte del Juez competente a la parte procesal pertinente a completar la demanda por alguna mera formalidad, es decir un correo electrónico esta a su vez estaría irrumpiendo y violentando el debido proceso, ya que estaría evitando el desarrollo y avance del proceso judicial.
- Que, a falta de meras formalidades consideras por el Juez importantes, esto no debería dilatar el desarrollo del proceso sino más bien tratar de que las partes procesales en el transcurso del mismo vayan adjuntando al proceso lo solicitado por el Juez, ya

como sabemos y es materia de análisis las meras formalidades son nada más considerados como protocolos dentro del proceso.

- Que, según los casos aleatorios analizados, en su mayor parte se puede evidenciar que la subjetividad del Juez es muy amplia, ya que algunos Juzgadores considera a las meras formalidades como parte fundamental para el avance del trámite, es así que al ser archivada la demanda por meras formalidades se estaría violentando derechos fundamentales humanos.
- Que, al finalizar el análisis del trabajo investigado, se llegó a la conclusión que todos los proceso en materia no penales que son archivados por la falta de meras formalidades, está violentando derechos legales y constitucionales como son, el acceso a la administración de justicia y al debido proceso, es así que como sugerencia y recomendación personal, se debería regular y clasificar en nuestro ordenamiento jurídico cuales son las meras formalidades fundamentales, para de este modo evitar dilaciones y vulneraciones de derechos.

Bibliografía

- Alban, F. (2016). *Estudio sintético del Código Orgánico General de Procesos*. Quito.
- Andrade Barrera, F., Cordero y León, R., & Maxi Campoverde, D. (1997). *Diccionario Jurídico Anbar*. Cuenca: fondo de cultura ecuatoriana.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución del Ecuador*. Montecristi: Corporación de estudios y publicaciones.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Corporación de estudios y publicaciones.
- Cabanellas, G. (2012). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliasta.
- Carta Internacional de los Derechos Humanos, 0050-08-EP (Corte Constitucional 07 de Septiembre de 2017).
- Cueva, L. (2014). *El Debido Proceso*. Quito: Cueva Carrion.
- Giuffra, C. (2013). *Los Recursos Judiciales en el Código Orgánico General de Procesos*. Montevideo.
- Lopez, R. (2014). *procedimiento y técnicas del juicio oral*. Quito.
- Perera, J. (2014). *Apelacion y Segunda Instancia del Proceso Civil*. Montevideo: AMF.
- Rodríguez, V. (2015). *Más sobre el Código Orgánico General de Procesos*. Quito.
- Sotomayor, G. (2016). *Principios Constitucionales y legales*. Riobamba: Indugraf.
- Villar, C. (2001). *Diccionario Jurídico Espasa*. Madrid, España: Espasa Calpe, S.A.
- López, Ramiro. *Procedimiento y Técnicas del Juicio Oral*, Quito 2014. Pág. 41.

Alsina, Hugo. *Tratado teórico y Práctico del derecho Procesal civil y comercial*, Buenos Aires 1961, pág. 91

Ávila, Rosa. *Teoría General de las Impugnaciones*, Argentina 1990, Pág. 125.

Barcelona, Graciela. *Curso sobre el Código Orgánico General de Procesos*, Montevideo Uruguay, 1990, pág. 54

Sarmiento, Rubén. *Derecho Procesal Civil Práctico*, Guayaquil 2015

Constitución del Ecuador, creada en Montecristi por la Asamblea nacional, en el año 2008.

Código Orgánico General de Procesos, creado en Montecristi, por la Asamblea nacional en el año 2016.

Código Orgánico de la Función Judicial, creado por la Asamblea Nacional en el año 2008.

Anexos



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

TURNITIN



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Departamento de Investigación de la Carrera de Derecho

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente al informe final de investigación del señor IVÁN RODRIGO AGUIRRE IZURIETA con número de cedula **0604569830**; correspondiente al trabajo de investigación titulado " **APELACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO DE ARCHIVO DE LA CAUSA POR LA OMISIÓN DE MERAS FORMALIDADES, EN LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, CONFORME EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS**", indica un 9% de índice de similitud, 10% de fuentes de internet, 9% de publicaciones y tesis de maestría, 0% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,

Atentamente,

Ab. Diego Idrovo Torres., Mgs

Departamento de Investigación Carrera de Derecho



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Unidad Académica de Jurisprudencia,
Ciencias Sociales y Políticas
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

CALIFICACIÓN



Cuenca, de Mayo del 2018

Sr. Doctor

Ernesto Robalino Peña.

**DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,
PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO DE LA UNIDAD CATÓLICA DE
CUENCA.**

Su despacho.-

De mi consideración

Dr. FABIAN SANTIAGO PALOMEQUE PESANTEZ, docente de la carrera de Derecho, de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor del estudiante el señor IVAN RODRIGO AGUIRRE IZURIETA, con número de cédula 0604569830; correspondiente al trabajo de investigación titulado, "APELACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO DE ARCHIVO DE LA CAUSA POR LA OMISIÓN DE MERAS FORMALIDADES, EN LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, CONFORME EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS." Informo a Usted que, dicho trabajo de investigación ha sido realizado de acuerdo a los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias de esta casa de estudios superior.

De conformidad con el artículo 10 literal d, del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrado vigente, emito mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del presente trabajo de investigación.

La nota obtenida, correspondiente a este trabajo de investigación es de **30/30** puntos. Adjunto el certificado del Sistema Antiplagio Turnitin, suscrito por el Abogado Diego Francisco Idrovo Torres, responsable del Departamento de Investigación de la carrera.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutora del mentado estudiante.

Atentamente,

.....
Dr. Fabián Santiago Palomeque Pesantez



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

RESUMEN

ABSTRACT



CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN.

El trabajo investigado tuvo como finalidad establecer, si el archivo de la causa por falta de meras formalidades en la demanda, conforme el Código Orgánico General de Procesos, vulnera derechos garantizados por la Constitución. Para ello se utilizó una investigación de tipo cualitativa, por medio de libros y artículos doctrinarios, para que bajo la aplicación de la metodología utilizada coadyuve a la fundamentación teórica análisis de las causas; y, a los efectos producidos, de los casos aleatorios que fueron archivados por meras formalidades en los diferentes Juzgados de lo Civil del Cantón Cuenca, elaborando así una ficha en las que se detalla las razones del archivo de cada uno de los procesos. Para que, mediante un enfoque integral de los objetivos establecidos, se ha comprobado la vulneración del derecho Constitucional como es el acceso a la administración de justicia.

Palabras Claves: (auto interlocutorio, apelación, archivo, debido proceso, acceso a la justicia).

Cuenca, 1 de junio de 2018

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY

FE Y SUSCRIBO.

ING. EDGAR VINTIMILLA V.

DIRECTOR





CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

The purpose of the investigated work was to establish whether the case file for lack of mere formalities in the application, in accordance with the General Organic Code of Processes, violates rights guaranteed by the Constitution. For this purpose, a qualitative research was used, through books and doctrinal articles, so that under the application of the methodology used, it contributes to the theoretical foundation analysis of the causes; and, to the effects produced, of the random cases that were filed by mere formalities in the different Civil Courts of the Cuenca Canton, thus elaborating a file in which the reasons of the file of each one of the processes are detailed. So by means of a comprehensive approach to the established objectives, the violation of the Constitutional right, such as access to the administration of justice, has been proven.

Keywords: (interlocutory order, appeal, file, due process, access to justice).





UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

PERFIL DE TESIS



SOLICITUD PARA:

Beca o ayuda económica, Justificación de faltas, Justificación de pruebas, Justificación de trabajos, Justificación de lecciones, Justificación de prácticas, Licencia eventual, Examen postergado, Examen supletorio, Segunda matrícula, Tercera matrícula, Matrícula especial, Matrícula extraordinaria, Record académico, Hojas certificadas, Examen suficiencia, Tutorías, Rectificación de nombres, Malla curricular, Reposición de título, Otros

Fecha: Cuenca 05 de Julio 2017

Dirigido a: Dr. Ernesto Robalino Peña

Solicitante: DECLARO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO
0604569830 Juan Rodrigo Aguirre Izorleta

Carrera: DERECHO

Año/Ciclo: 10^{mo} Paralelo: _____

Asunto: Solicito a usted y por su intermedio al H. Concejo Directivo se me apruebe el Diseño de trabajo de investigación previo a la obtención del título de abogado de los tribunales de Justicia de la República, con el título de Apelación del autointerdictorio de archivo de la causa por la omisión de meras formalidades, en la presentación de la demanda, con forme al código Organico General de Procesos.


Solicitante

Constancia de Presentación.- Fecha: _____

Hora: _____

Resolución: _____



5 JUL 2017

RECIBIDO

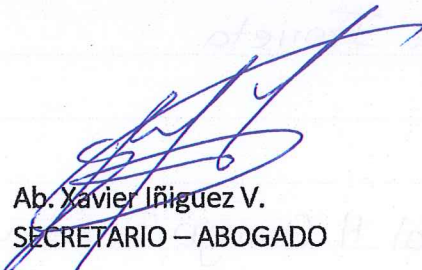
HORA: _____ FIRMA: W. Buitrago
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Valor \$ 5,00

Nº 0074248

VISTA LA PRESENTE SOLICITUD, EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ACADEMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACION Y DERECHO EN SESION REALIZADA EL 13 DE JULIO DE 2017. RESUELVE APROBAR EL PERFIL DE TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO (A) DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL SR. (A): **IVAN RODRIGO AGUIRRE AZURIETA**, TEMA: APELACION DEL AUTO INTERLOCUTORIO DE ARCHIVO DE LA CAUSA POR LA OMISION DE MERAS FORMALIDADES EN LA PRESENTACION DE LA DEMANDA, CONFORME EL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, DIRECTOR: MGS. RAUL PARRA VICUÑA.

Cuenca, 14 de julio de 2017


Ab. Xavier Iñiguez V.
SECRETARIO – ABOGADO



EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ACADEMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACION Y DERECHO EN SESION REALIZADA EL 11 DE MAYO DE 2018, RESUELVE AUTORIZAR EL CAMBIO DE TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACION Y SE DESIGNA A DR. FABIAN PALOMEQUE COMO TUTOR.

CERTIFICO

Cuenca, 14 de mayo de 2018.


Ab. Xavier Iñiguez V.
SECRETARIO-ABOGADO





**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO,
INFORMACIÓN Y DERECHO.**



CARRERA DE DERECHO

**DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.**

TÍTULO: APELACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO DE ARCHIVO DE LA CAUSA POR LA
OMISIÓN DE MERAS FORMALIDADES, EN LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, CONFORME
EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

AUTOR: IVÁN RODRIGO AGUIRRE IZURIETA

TUTOR: DR. RAÚL MAURICIO PARRA VICUÑA

FECHA: CUENCA 29 DE JUNIO DEL 2017



Contenido

1. ESTRUCTURA DEL DISEÑO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	2
1.1. Tema	2
1.2. Título del Proyecto de Investigación	2
1.3. Justificación del problema	2
1.4. Formulación del problema	5
1.5. Objeto del estudio	5
1.6. Campo de Acción	6
1.7. Líneas de investigación de la Carrera	6
1.8. Objetivo General	6
1.9. Objetivos específicos	6
1.10. Tipo de investigación	7
Exploratorio:	7
Descriptiva:	7
1.11. Marco Teórico y Conceptual	8
Debido proceso	10
Apelación	11
Auto interlocutorio	11
Administración de justicia	12
Constitución	12
Oralidad	13
Celeridad	13
Eficacia	13
Eficiencia	13
1.12. Hipótesis o Ideas a defender	14
1.13. Métodos a Utilizarse	14
1.14. Población y la Muestra	15
1.15. Cronograma de Tarea	16
1.16. Bibliografía	17

1. ESTRUCTURA DEL DISEÑO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

1.1. Tema

LA APELACIÓN COMO MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN EL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS.

1.2. Título del Proyecto de Investigación

Analizar si el auto interlocutorio de archivo de la causa por falta de meras formalidades en la demanda, conforme al Código Orgánico General de Procesos, se vulneran los derechos garantizados por la Constitución como es el acceso a la Justicia.

1.3. Justificación del problema

El trabajo de investigación a realizarse es de total interés en vista que el 22 de mayo del 2016, entro en vigencia el Código Orgánico General de Procesos "COGEP", este nuevo cuerpo legal establece la tramitación de los procesos no penales, constitucionales, que sean de manera oral y contradictoria, cumpliendo de esta manera con el mandato constitucional.

Con la Constitución de 1998 ya se estableció la oralidad en los procesos judiciales y posteriormente al promulgarse la Carta Constitucional que nos rige, la misma que entró en vigencia en Octubre del 2008, se consolido este paradigma como es la oralidad para la tramitación de los procesos no penales, en vista que la Norma Suprema establece: en su "Art.168 numeral 6.- *La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral,*

sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.”

(Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

En esta nueva estructura procesal se determina como punto de partida la oralidad, es decir, la aplicación del principio de celeridad en los diferentes procedimientos no penales, dejando de lado la tramitación escrita, ya que esta se tornaba muy lenta para la administración de la justicia.

La oralidad como sistema procesal, impone principios procesales establecidos en el artículo 5 del Código Orgánico General de Procesos, entre estas está “la inmediación, lo que implica, que el Juzgador está en contacto directo con las partes y con las pruebas presentadas, las mismas que se realiza dentro de las audiencias, al estar en contacto con todo lo presentado y practicado en la audiencia, es así que las resoluciones se darán a conocer al finalizar dicha diligencia en base a lo que se practicó como prueba. Además, se impone otro principio el de concentración, que es aquel que tiene que ver que las actuaciones judiciales se deben efectuar en el menor tiempo posible por medio de audiencias haciendo énfasis en el principio de celeridad y de economía procesal.

Tenemos también el principio dispositivo, con este principio se establece que el órgano jurisdiccional a petición de parte sea el encargado del impulso procesal entre las partes, con la implementación del Código Orgánico General de Procesos se han generado las condiciones más expeditas para el ejercicio de los derechos en base al principio de celeridad procesal.

Este proceso oral que es de carácter público y se tramita por medio de audiencias orales, en donde el Juez es el que dirige dicha diligencia; en la oralidad sujeta al control social; es así que la Constitución establece en su “Art. 204.- El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del

poder público, en ejercicio de su derecho a la participación (...)” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

El Artículo 168 numeral 5 de la Constitución establece que las actuaciones procesales son públicas y de acceso libre para todos los ciudadanos, excepto aquellas que están prohibidas por la ley.

El Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; las normas y leyes deben mantener concordancia con la Constitución caso contrario carecen de validez, esto a grandes rasgos se refiere a que toda la normativa que está vigente dentro del Ecuador no se debe contraponer a los principios y garantías establecidos en la Carta Fundamental y de existir contraposición, no tendrá validez.

Al ser la Constitución la base de todo el ordenamiento jurídico , la misma que prevalece sobre toda normativa jurídica, es decir que toda norma debe guardar absoluta armonía y concordancia con la Constitución de la República del Ecuador caso contrario toda norma que no se encuentre relacionado con la Constitución carecerá de validez jurídica; es así que el Art. 425 establece un orden jerárquico normativo, recayendo en la Constitución como máxima norma jurídica, toda norma contraria a la Constitución carecerán de validez y eficacia, las mismas que no podrán ser aplicables y serán nulos.

El Código Orgánico General de Procesos, respecto a la calificación de la demanda deja, abierto un amplio espacio para la subjetividad y criterio del Juzgador, por el simple hecho de que si no está de acuerdo al saber y entender del Juzgador, y al no cumplir con los requisitos formales establecidos por el Art. 142 del Código Orgánico General de Procesos, este la manda

a completar y si al completar no se lo hace conforme el criterio del Juez, se la inadmite y se dispone el archivo; esto incluso por la falta de meras formalidades.

Conforme a disposiciones constantes en la Constitución en su Art. 11 numeral 3, establece:

“(...) Que para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o en la ley (...)”

(Asamblea Nacional del Ecuador, 2008), de igual manera el Art. 169 de la Constitución en su parte final establece que de ninguna manera podrá sacrificarse la justicia por la sola omisión de meras formalidades, es decir que al momento de que se declare el archivo de la demanda por omisión de meras formalidades estamos incurriendo en la vulneración de derechos constitucionales y denegando el acceso a la Justicia.


Esto provoca que por medio del archivo de los procesos por la omisión de meras formalidades se vulnere el derecho al debido proceso, derecho a la defensa, negando así el acceso a la administración justicia.

1.4. Formulación del problema

¿El auto interlocutorio de archivo de la causa por la omisión de meras formalidades en la presentación de la demanda, conforme el Código Orgánico General de Procesos, vulnera el debido proceso como garantía de la impugnación?

1.5. Objeto del estudio

Derecho Procesal



1.6. Campo de Acción

La vulneración de Derechos por denegación de acceso a la administración de justicia ante la falta de meras formalidades.

1.7. Líneas de investigación de la Carrera.

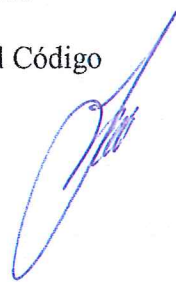
El lineamiento de investigación en el presente trabajo, inserta el Derecho Procesal y Administración de Justicia.

1.8. Objetivo General

Demostrar la vulneración del derecho al acceso de la justicia, al debido proceso, al derecho a la defensa, provocado por auto interlocutorio de archivo de la causa por la falta de meras formalidades en la presentación de la demanda.

1.9. Objetivos específicos

- 1.- Analizar si la falta de sindéresis en los criterios de los jueces vulnerar el derecho constitucional al debido proceso y el derecho a la defensa como garantía impugnatoria.
- 2.- Valorar la procedencia del recurso de apelación del auto interlocutorio de archivo de la causa por la falta de meras formalidades.
- 3.- Verificar los problemas ocasionados por la negativa del recurso de apelación, en los procesos archivados por omisión de meras formalidades conforme a la aplicación del Código Orgánico General de Procesos.





1.10. Tipo de investigación

El tipo de investigación es Cualitativa por medio de la Teoría Fundamentada, ya que vamos analizar sobre un problema social y teórico en nuestro ordenamiento jurídico, es decir que por medio del Código Orgánico General de Procesos, Constitución de la República del Ecuador, Código de la Función Judicial, libros, artículos, que tengan relación al tema a tratarse los mismos que me servirán como base de análisis de conceptos respecto al objeto de estudio en esta investigación, como es la vulneración del debido proceso, derecho a la defensa, acceso a la justicia y el derecho a la impugnación. También se procederá a la recolección aleatoria de los procesos archivados por la omisión de meras formalidades en los Juzgados Civiles de la Ciudad de Cuenca, que serán objeto de análisis que permitan llegar a conclusiones acerca de que, si se vulnera el derecho al debido proceso, acceso a la administración de justicia, con el archivo del proceso por la omisión de meras formalidades.

Esta investigación tiene un alcance exploratorio y descriptivo, los mismos que a continuación explicare de qué manera hare el uso de estos métodos.

Exploratorio: Por medio de este tipo de investigación, y basado en códigos, libros, artículos científicos sobre el tema objeto de análisis a tratarse, se pretende poder ampliar la información, en cuanto a la apelación del auto interlocutorio por la omisión de meras formalidades, ya que nuestro ordenamiento jurídico no establece con claridad y puntualidad este tema.

Descriptiva: En cuanto a este tipo de investigación a utilizarse se podrá realizar un diagnóstico, por medio de los procesos judiciales civiles archivados por la omisión de meras

formalidades, para poder obtener un resultado en el cual se analizara, si existe vulneración de derechos o a su vez se niega el acceso a la administración de justicia, en todos los procesos en los cuales el Juzgador ha dictado el archivo y de la misma manera identificar las razones por las cuales no han sido procedentes las apelaciones en los tramites archivos por estas causas.

1.11. Marco Teórico y Conceptual

La Corte Constitucional en la Sentencia No. 007-09-SEP-CC, caso 0050-08-EP, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 602 de 1 de junio de 2009; señala. “Un Estado Constitucional de derechos y justicia es aquel en el que “(...) *la persona humana debe ser el objetivo primigenio, donde la misma aplicación e interpretación de la ley sólo sea posible en la medida que esta normativa se ajuste y no contradiga la Carta Fundamental y la Carta Internacional de los Derechos Humanos (...)*” (Carta Internacional de los Derechos Humanos, 2017)”.

El objeto de estudio de la investigación, es determinar si la omisión de meras formalidades en la presentación de la demanda que no afectan de ninguna manera el fondo de los requisitos legales contemplados en el artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos, es suficiente para denegar el acceso a la administración de justicia y consecuentemente archivar el trámite y negar el recurso de apelación, procediendo de esta manera a vulnerar los derechos y garantías constitucionales, por lo que es necesario realizar un análisis jurídico, imparcial, para de esta manera poder determinar, si la falta de calificación de la demanda por la falta de meras formalidades mediante auto interlocutorio de archivo dictado por el Juez, constituye



vulneración de derechos más aun la negativa del recurso de apelación afecta el principio del doble conforme

Ante esta falencia se debe tener en consideración lo que se establece en la Constitución, que en su Art. 75 garantiza el acceso a la justicia y al dictar el archivo por falta de meras formalidades se está coartando el derecho del ciudadano a acceder al órgano jurisdiccional y a obtener la tutela efectiva de los derechos e intereses que se considera le están siendo conculcados, el acceso a la justicia es considerado un derecho humano fundamental.

El desarrollo de los principios del debido proceso que constan en el Art. 76 de la Constitución, y dentro de la garantías del debido proceso, en el Art, 76, numeral #7 literal m), establece, *“Art.76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)”*. El Art. 173 ibídem haciendo relación al debido proceso establece que todos los actos de las autoridades públicas son susceptibles de impugnación tanto por la vía administrativa como por la vía judicial.

Ante este postulado Constitucional, el archivo del proceso por omisión de meras formalidades aplicado por, ciertas autoridades judiciales de manera subjetiva al no dar paso al recurso de apelación del auto interlocutorio, ocasionaría la vulneración de los derechos que la Constitución garantiza principalmente el derecho que tienen los ciudadanos a recurrir de los fallos dictados en las causas en los que se decida sobre sus derechos.

Si dentro del contexto constitucional ecuatoriano, a los ciudadanos se les garantiza el derecho al debido proceso, esto que debe ser de aplicación estricta por todos quienes ejercen funciones de administración de justicia.

El trabajo de investigación que emprendemos es de suma importancia por las connotaciones que tiene dentro del ámbito jurídico del país y se fundamenta en los principios que a continuación detallamos, los mismos que los analizaremos, de acuerdo con lo que se establece en la Constitución en los artículos que tienen que ver con el debido proceso, constante en los Arts. 75 y 76 de la Carta Fundamental, estos que tienen íntima relación con los principios de la administración de justicia de los Arts. 168 y 169 íbidem.

Debido proceso

A nuestro entender es el proceso que se lleva a cabo respetando todos los principios que garanticen el normal desarrollo de tal o cual actuación sea esta judicial o administrativa, en suma, es el irrestricto respeto a las normas constitucionales y legales en donde se garantizan los derechos de todos los individuos. *"Se debe entender al debido proceso conjuga un irrestricto respeto a las garantías constitucionales y a los principios que emanan de ella en la tramitación de las causas, a saber, principio de legalidad, publicidad, inmediación, dispositivo, concentración, etc."* (Andrade Barrera, Cordero y León, & Maxi Campoverde, 1997).

En el Art. 256 del Código Orgánico General de Procesos, se materializa el derecho a impugnar ante un Juez superior, pero se debería entender que, por mandato convencional y constitucional, como parte del debido proceso el juez superior debe conocer lo que ha hecho el

inferior, esto se denomina el doble conforme, que con la negativa de apelación del auto interlocutorio no se cumple y se viola el debido proceso.

Apelación

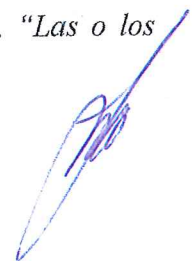
“La apelación es todo acto por el que la parte que se considera perjudicada por una resolución acude al órgano superior jerárquico al que la dicto intentando su modificación, se considera también la apelación a toda la actividad a desarrollar para que ese superior jerárquico resuelva, la apelación como acto en el que se muestra la disconformidad con la resolución dictada por un inferior”. (Villar, 2001).

El Código Orgánico General de Procesos en su artículo 256 establece. *“El recurso de apelación procede en contra las sentencias y los autos interlocutorios dictados dentro de primera instancia, así como contra las providencias con respecto a las cuales la ley conceda expresamente este recurso (...)”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016).

Auto interlocutorio

“El auto interlocutorio, son aquellos que son dictados por el Juez que conoce la causa, con la particularidad de que este tipo de autos no resuelven en forma definitiva sino nada más de una forma provisional sobre alguna controversia”. (Andrade Barrera, Cordero y León, & Maxi Campoverde, 1997).

El Código Orgánico General de Procesos (2016) en el artículo 88 establece. *“Las o los juzgadores se pronuncian y deciden a través de sentencias y autos (...)”*.



Administración de justicia.

Es una administración pública, que se interesa en la sociedad para lograr condiciones de igualdad como los establece el Art. 11 numeral 2 de la Constitución, establece que, "(...)
Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin importar su etnia, edad, sexo, condición social, religión lugar de nacimiento, discapacidad, enfermedad o pasado judicial, todas las personas tendrán el acceso gratuito e inmediato a los entes de Justicia facilitados por el Estado" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008), de igual manera el Artículo 168 establece que "*la administración de Justicia está a cargo del estado por medio de la Función Judicial*" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008), es decir que toda persona que viole los principios establecidos en nuestro ordenamiento jurídico tendrá una responsabilidad administrativa, civil y penal, de igual manera establece que todas las personas accederán gratuitamente a la justicia y que todas las instancias y las etapa del proceso se llevara por medio del principio de oralidad

Constitución

La Constitución es la norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico, esto acorde lo establece el Art. 424 de la Carta Constitucional y prevalece sobre cualquier norma dentro de la legislación ecuatoriana, en este cuerpo legal se consagra los principios básicos sobre los cuales se desarrolla las relaciones entre el Estado y sus habitantes. "*La Constitución es la norma jurídica de más alto nivel y se encuentra en la cúspide de la pirámide legal esto conforme con lo dispuesto en el Art. 425, la restante normativa del país se encuentra supeditada y debe estar conforme con el texto constitucional caso contrario carece de validez*". (Andrade Barrera, Cordero y León, & Maxi Campoverde, 1997).



Oralidad

“Este principio consiste en que todos los actos judiciales sean realizados por medio de la oralidad a viva voz en donde el Juez podrá escuchar a cada una de las partes sus distintas pretensiones, así como también nos ayuda a la rapidez y celeridad de los procesos judiciales”. (Cabanellas, 1998).

Celeridad

“Este principio tiene una íntima relación con el principio de la oralidad ya que nos ayuda a la rapidez de los procesos judiciales, para poder evitar actuaciones que dificulten el desenvolvimiento y así se vuelva más ágil la administración de justicia”. (Andrade Barrera, Cordero y León, & Maxi Campoverde, 1997).

Eficacia

“Este principio se encarga esencialmente a la organización de la función administrativa, la misma que nos sirve para garantizar los objetivos del ordenamiento jurídico”. (Cabanellas, 1998).

Eficiencia

“Por medio de este principio nos ayuda a obtener resultados de calidad, con el mayor ahorro costo y uso de recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros”. (Cabanellas, 1998).

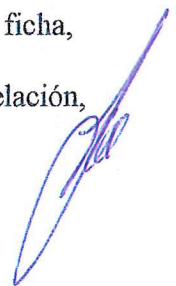
1.12. Hipótesis o Ideas a defender

Demostrar si el auto interlocutorio de archivo de la causa por la omisión de meras formalidades, en la presentación de la demanda, vulnera derechos constitucionales al acceso a la administración de justicia, al debido proceso y derecho a la defensa.

1.13. Métodos a Utilizarse

En una primera fase teórica se utilizara el método Analítico – Sintético, que consistirá en una etapa de fundamentación teórica de la investigación que abordara el análisis de las causas, la naturaleza y los efectos que produce el archivo de los procesos judiciales civiles por la omisión de meras formalidades, como es el debido proceso, derecho a la defensa, acceso a la administración de justicia, así como también realizar una revisión de los procesos obtenidos en los Juzgados Civiles de Cuenca sobre las razones del archivo de las demandas por meras formalidades ya que como establece nuestra Norma Suprema en su artículo 169 parte final, “(...) no se podrá sacrificar la justicia por la omisión de meras formalidades (...)” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Utilizare, la técnica de revisar bibliografía, artículos, normas que engloban a la materia a tratarse y los procesos civiles que fueron archivados por estas causas.

En una segunda fase se utilizara el método sintético en donde se da la recolección, de los procesos en los cuales fueron archivados por la omisión de meras formalidades, para así poder dividirlos en partes, y poder llegar a una sola conclusión de las razones por las que se da este tipo de archivo, la técnica que utilizare para el análisis y revisión será por medio de una ficha, que me ayudara a identificar adecuadamente los argumentos judiciales para negar la apelación,





en el cual demuestre las razones del archivo del proceso por falta de meras formalidades, y a la vez verificar si existe vulneración de derechos Constitucionales.

Ficha

PROCESO: _____

Juzgado	
Numero de Causa	
Materia o Pertinencia	
Razones del Archivo	
Motivación	

En una tercera fase utilizare el método Inductivo – Deductivo, los mismo que me permitan encontrar una correspondencia entre las teorías y la pertinencia de los casos, por medio de la revisión de casos aleatorios obtenidos en los Juzgados Civiles del Cantón Cuenca, que han sido archivados por la omisión de meras formalidades.

1.14. Población y la Muestra

No aplica por el tipo de investigación y los métodos a utilizarse.



1.15. Cronograma de Tarea

Actividades	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teóricas y conceptos	X					
Elaboración de la fundamentación teórica	X					
Elaboración de los instrumentos para la recolección de información	X					
Validación de los instrumentos de recolección de información.		X				
Aplicación de los instrumentos y recolección de información.		X				
Procesamiento y análisis de la información.			X			
Elaboración del informe de diagnóstico de la investigación.			X			
Contrastación con las teóricas, elaboración de propuesta, conclusiones, recomendaciones				X		
Elaboración del informe final de la investigación				X		
Presentación del informe final en la secretaria de la Unidad Académica				X		
Sustentación individual ante un tribunal de grado.					X	

1.16. Bibliografía

- Andrade Barrera, F., Cordero y León, R., & Maxi Campoverde, D. (1997). *Diccionario Jurídico Anbar*. Cuenca: fondo de cultura ecuatoriana.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución del Ecuador*. Montecristi: Corporación de estudios y publicaciones.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Corporación de estudios y publicaciones.
- Cabanellas, Guillermo. (1998). *Diccionario Jurídico*. Argentina: Heliasta S.R.L.
- Carta Internacional de los Derechos Humanos, 0050-08-EP (Corte Constitucional 07 de Septiembre de 2017).
- Villar, Carlos. (2001). *Diccionario Jurídico Espasa*. Madrid, España: Espasa Calpe, S.A.
- Machuca, Kaiser. (2016). *Breves Comentarios al Código Orgánico General de Procesos*, Cuenca Ediciones del Pacifico, Primera Edición.
- Zalamea, Diego. (2016). *Modelos Procesales con el Código Orgánico General de Procesos*, Quito, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Segunda Edición, Tomo 1.
- García, José. (2016). *Análisis Jurídico Teórico - Práctico del Código Orgánico General de Procesos*, Quito, Editorial Indugraf. Primera Edición.
- Perea, Jorge Carlos. (25 de Mayo 2015). *Apelación y Segunda Instancia del Proceso Civil*, Montevideo Uruguay. Editorial y Librería Jurídica, Amalio M. Fernández, Tercera Edición, 2015.



Cuenca, 29 de junio del 2017

IVAN RODRIGO AGUIRRE IZURIETA

INVESTIGADOR

Dr. Raúl Mauricio Parra Vicuña.

TUTOR

Mgs. Diego Idrovo Torres.

Responsable del Departamento de Investigación

Carrera de Derecho

Fecha: 03-Julio-2017

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de fecha: _____

Asesor Jurídico

Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

PERMISO REPOSITORIO INSTITUCIONAL



PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO
INSTITUCIONAL

Yo, JUAN RODRIGO AGUIRRE IZURIGTA portador(a) de la
cédula de ciudadanía N° 0604569830.....En calidad de autor/a y titular de los derechos
patrimoniales del trabajo de titulación
"Apelación del auto interlocutorio de archivo de la causa
por la omisión de meras formalidades, en la presenta-
ción de la demanda, conforme al Código Orgánico General de Procesos" de
conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los
Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de
Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra,
con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la
publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo
dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 05 Junio 2018.....

F: 



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

CASOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

FUNCIÓN JUDICIAL DEL AZUAY

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

JUICIO N°: 7184-2016

NATURALEZA: Sumario

MATERIA: Pago por Consignación

CUANTÍA: Indeterminada

FECHA DE INICIO: 02-06-16

NÚMERO EN SEGUNDO NIVEL: _____

NÚMERO DE CASACIÓN: _____

CUERPO N°: I

CUENCA

ACTOR

- (1) Alvarado Bermeo
- (2) Jose Roberto
- (3) _____
- (4) _____

DEFENSOR DEL ACTOR

- Dr.(a) Susana Cárdenas Casilla N° 200
- Dr.(a) _____ Casilla N° _____
- Dr.(a) _____ Casilla N° _____
- Dr.(a) _____ Casilla N° _____

DEMANDADO

- (1) Gino A. Espinoza
- (2) Serrano
- (3) _____
- (4) _____

DEFENSOR DEL DEMANDADO

- Dr.(a) _____ Casilla N° _____
- Dr.(a) _____ Casilla N° _____
- Dr.(a) _____ Casilla N° _____
- Dr.(a) _____ Casilla N° _____

TERCERÍAS O FUNCIONARIOS

- (1) _____
- (2) _____
- (3) _____
- (4) _____

DEFENSOR DEL TERCERISTA O FUNCIONARIO

- Dr.(a) _____ Casilla N° _____
- Dr.(a) _____ Casilla N° _____
- Dr.(a) _____ Casilla N° _____
- Dr.(a) _____ Casilla N° _____

JUEZ: Dr. Cesar Ugaide Arellano

SECRETARIO: Dr. Victor Condo Asitimay

7184-16

UNIDAD JUDICIAL CIVIL

JUICIO N°07184-2016

NATURALEZA SUMARIO

MATERIA PAGO POR CONSIGNACION

ACTOR ALVARADO BERMEO JOSE ROBERTO

DEMANDADO ESPINOZA SERRANO GINO ALFONSO

JUEZ DR: JULIO CESAR UGALDE

SECRETARIO DR: VICTOR CONDO ASITIMBAY

UC

07184

A

106

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON CUENCA

ALVARADO BERMEJO JOSE ROBERTO, ecuatoriano, con cédula de identidad 003322468, de estado civil casado, de ocupación comerciante, ante usted en debida forma comparezco y pido:

Del contrato de arrendamiento celebrado el 2 de mayo del 2016, mediante escritura pública celebrado en la notaría décima octava del cantón Cuenca, notaría Oliva Elizabeth Torres Cabrera, se desprende que he celebrado un contrato de arrendamiento con el señor **GINO ALFONSO ESPINOZA SERRANO**, propietario de un local comercial signado con el número dos, ubicado en la calle Paseo de los Cañaris y Pachacamac, de la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.

Más es el caso señor Juez que el arrendador señor **GINO ALFONSO ESPINOZA SERRANO**, no desea cobrarme de manera voluntaria el valor correspondiente por el canon arrendaticio y la garantía que debe ser cancelado a la presente.

De lo anteriormente establecido y de conformidad al artículo 1614 del Código Civil, pido se realice el pago por consignación.

Mi petición la realizo conforme al artículo 334 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos.

La cuantía por su naturaleza es indeterminada

Al señor **GINO ALFONSO ESPINOZA SERRANO**, se le citará en la Avenida Paseo de los Cañaris y Enrique Gil-Gilbert, en la planta-baja se encuentra la Clínica Veterinaria "PATAS", para lo cual daré las facilidades del caso.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial No. 200 y al correo electrónico gabyriera91@gmail.com

Autorizo a los Doctores Susana Cárdenas, Paola Ochoa, Diego Parra, Manuel Orellana, Alfredo Tosi, Henry Pintado y Ana Lucía Lazo para que de forma individual o conjunta suscriban cuanto escrito sea necesario para la defensa de mis intereses.

Atentamente

Dra. Ana Lucía Lazo
Mat. 01-2000-7
F.A.M.
ABOGADA

2403



3fff96e8-86a5-48a4-96a8-76409db7febb



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
SALA DE SORTEOS - CUENCA**

Recibido en la ciudad de CUENCA el día de hoy, miércoles 1 de junio de 2016, a las 12:42, el proceso CIVIL, SUMARIO por PAGO POR CONSIGNACION, seguido por: ALVARADO BERMEO JOSE ROBERTO , en contra de: ESPINOZA SERRANO GINO ALFONSO. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA, conformado por JUEZ: DOCTOR UGALDE ARELLANO JULIO CESAR AUGUSTO. SECRETARIO: CONDO ASITIMBAY VICTOR. Proceso número: 01333-2016-07184 (1) PRIMERA INSTANCIA

Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

Total de fojas: 0



GABRIELA VERONICA FAJARDO ALVARADO
Responsable del Sorteo

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA.

Cuenca, 2 de Junio del 2016, las 15h05

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma al haberse radicado la competencia en esta Unidad Judicial por el sorteo respectivo. El ciudadano José Roberto Alvarado Bermeo accede a la administración de justicia y en juicio voluntario demanda a Gino Alfonso Espinoza Serrano. Revisada ésta, se observa que no cumple los requisitos señalados en los artículos 142 numeral 2, 4, 6, 7, 9 y 10 y 11; y 143 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Toda vez que debe cumplir con los requisitos del Artículo 335 del COGEP. Por lo expuesto, previo a admitir la demanda a trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 del COGEP, inciso segundo, se dispone que dentro del término de tres días, el accionante la complete/aclare, específicamente en los siguientes requisitos: edad y especificación de la dirección domiciliaria y electrónica del actor, los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, indique si conoce la dirección electrónica de la parte demandada, la narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados; los fundamentos de derecho positivo; el anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos, la pretensión clara y precisa que se exige, la cuantía del proceso; la especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa, y, copia legible de la cédula de identidad del actor (Art. 143 numeral 3 del COGEP), de manera que se dé cumplimiento a lo previsto en las normas antes indicadas, bajo prevenciones de ley. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

UGALDE ARELLANO JULIO CESAR AUGUSTO
JUEZ

En Cuenca, jueves dos de junio del dos mil dieciséis, a partir de las quince horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que antecede a: ALVARADO BERMEO JOSE ROBERTO en la casilla No. 200 y correo electrónico gabyriera91@gmail.com del Dr./Ab. LAZO NIETO ANA LUCIA. No se notifica a ESPINOZA SERRANO GINO ALFONSO por no haber señalado casilla. Se notifica por última vez a: LAZO NIETO ANA LUCIA en la casilla No. 0. Certifico:

WENDY CELLERI

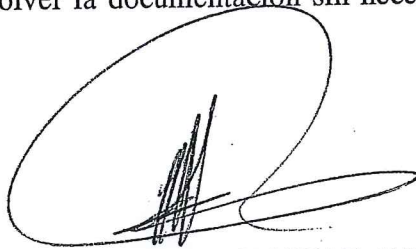
fres 3

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA.

JUEZ PONENTE: Dr. Julio César Augusto Ugalde Arellano

Cuenca, 15 de Junio de 2016, Las 08h15

VISTOS.- En la presente causa se hace el siguiente pronunciamiento: Accede el accionante José Roberto Alvarado Bermeo a la administración de justicia y en juicio sumario demanda a Gino Alfonso Espinoza Serrano el pago por consignación. El Artículo 146 inciso primero del COGEP, establece que la demanda debe cumplir requisitos legales generales previstos en la norma del Artículo 142 del COGEP, al respecto se indica: Que por mandato constitucional, los derechos se podrán ejercer, promover y exigir en forma individual ante las autoridades competentes, a base de derechos de acceso a la justicia, tutela efectiva y expedita, con la garantía del debido proceso y seguridad jurídica, conforme lo prevén los artículos 11, 75, 76 y 82 de la Constitución. Que los Artículos 168 y 169 prescriben que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, fases y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral en relación con el Artículo 4 del COGEP. El Código Orgánico de la Función Judicial en los artículos 7 y siguientes prevé que la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicarán los principios de legalidad, jurisdicción y competencia, unidad jurisdiccional, especialidad, responsabilidad, servicio a la comunidad, probidad, buena fe y lealtad procesal, verdad procesal, entre otros. Al conocer la demanda se dispuso en el auto de fecha 2 de junio del 2016, las 15h05, que se cumpla con los requerimientos de forma del Artículo 142 del COGEP y que fueron puntualizados en debida manera. Al respecto se tiene que la parte demandante no cumple con lo dispuesto dentro del término de ley. Por lo expresado y por cuanto el accionante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia que antecede dentro del término concedido, que es un término fatal, por lo que, de conformidad con lo estatuido en el Art. 146 inciso segundo del COGEP, me abstengo de tramitar la presente causa, y se dispone el archivo del proceso y devolver la documentación sin necesidad de dejar copias en autos. Notifíquese



UGALDE ARELLANO JULIO CESAR AUGUSTO
JUEZ

En Cuenca, miércoles quince de junio del dos mil dieciseis, a partir de las ocho horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que antecede a: ALVARADO BERMEO JOSE ROBERTO en la casilla No. 200 y correo electrónico gabyriera91@gmail.com del Dr./Ab. LAZO NIETO ANA LUCIA . No se notifica a ESPINOZA SERRANO GINO ALFONSO por no haber señalado casilla. Certifico:



Dr. Victor Cordero

SECRETARIE

C2

UNIDAD JUDICIAL CIVIL

JUICIO N°7183-2016|

NATURALEZA SUMARIO

MATERIA DEVOLUCION DE GARANTIA

ACTOR GUEVARA SALDAÑA WILSON

DEMANDADO GLORIA LETICIA CABEZAS V.

JUEZ DR: JAVIER ESTEBAN MONCAYO

SECRETARIO DRA: FANNY EULALIA SARMIENTO

010330689

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION



CIUDADANIA
EQUATORIANA
NOMBRES
GUEVARA SALDANA
WILSON
LINEAS DE NOMBRE
AZUAY
CUENCA
SAYAUSI
FECHA DE NACIMIENTO 1973-09-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
HILDA MARISOL
PINTADO CAMACHO

010330689-0

Dra. RUTH ORTEGA ORTIZ
NOTARIA DECIMO SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

INSTRUCCION
BACHILLERATO COMERCIANTE
NOMBRES DEL PUEBLO
GUEVARA SALDANA HECTOR GUILLERMO
NOMBRES DE LA MADRE
SALDANA PACHECO JULIA ROSARIO
FECHA DE EJERCICIO
CUENCA
2015-09-23
FECHA DE EXPIRACION
2025-09-23

1233344222

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

007
007-0214
NÚMERO DE CERTIFICADO
GUEVARA SALDANA WILSON

0103306890
CÉDULA

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAYAUSI	0
CUENCA	BARRIOBIA	0
CANTÓN	ZONA	

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL
NUMERAL 5 DEL ART. 19 DE LA LEY NOTARIAL, BOY
QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO ANTE MI EL 15 de febrero del 2016
CUENCA, AZUAY

[Handwritten Signature]
Dra. Ruth Ortega Ortiz
NOTARIA DECIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN CUENCA

2605



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADO

DR. BRAVO ARMIJOS LUIS GALO

Matrícula No: 01-2002-3
Cédula No: 0702515651
Fecha de inscripción: 22/08/2010
Matrícula anterior: 2250
Tipo de sangre: O+



[Handwritten signature]
Firma

ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso
PERSONAL e INTRANSFERIBLE
El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades
Públicas y Privadas, reconocer el titular de esta credencial
los derechos que le confieren de acuerdo con la
Constitución y las Leyes de la República

[Handwritten signature]

Dr. Gustavo Dorcas Mena
Sr.

Ares 3

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CIUDADANÍA
 ECUATORIANA
**GUEVARA SALDANA
 WILSON**
 FECHA DE NACIMIENTO
 AZUAY
 CUENCA
 SAYAUSI
 FECHA DE NACIMIENTO 1973-05-29
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 ESTADO CIVIL CASADO
 HILDA MARISOL
 PINTADO CAMACHO

010330689-0

Dra. RUTH ORTEGA ORTIZ
 NOTARIA DECIMO SEGUNDA
 CUENCA - ECUADOR

123354222

BACHILLERATO COMERCIANTE
 DEL DOS Y ROMEROS DEL PUEBLO
GUEVARA SALDANA HECTOR GUILLERMO
 FECHA DE NACIMIENTO
 SALDANA PACHECO JULIA ROSARIO
 FECHA DE NACIMIENTO
 CUENCA
 2013-05-23
 FECHA DE EMISIÓN
 2025-09-23

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

007
 007-0214
 NUMERO DE CERTIFICADO
GUEVARA SALDANA WILSON

0103306890
 CÉDULA

AZUAY
 PROVINCIA
 CUENCA
 CANTÓN

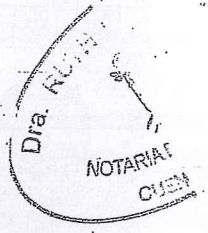
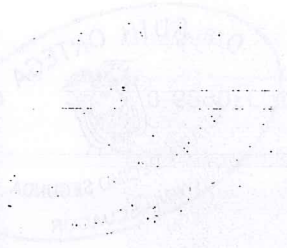
CIRCUNSCRIPCIÓN
 SAYAUSI
 BARRIOJUA
 ZONA

0
 0
 0

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL
 NUMERAL 5 DEL ART. 19 DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE
 QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL AL ORIGINAL
 PRESENTADO ANTE EL FE... FOJAS...
 CUENCA, A LOS... FEBRERO DEL 20...

Dra. Ruth Ortega Ortiz
 NOTARIA DECIMO SEGUNDA
 DEL CANTÓN CUENCA



PAGINA EN BLANCO

[Faint handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN N. 010024138-9

CIUDADANIA: CABEZAS VILVAVICENCIO LETICIA GLORIA
 APELLIDOS Y NOMBRES: CABEZAS VILVAVICENCIO LETICIA GLORIA
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO: 1940-03-18
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: DIVORCIADA



INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
 PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: COMERCIANTE

V2343V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CABEZAS REINALDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VILVAVICENCIO LETICIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO, 2013-01-08
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-01-08

NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN CUENCA
 DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL
 NUMERAL 5 DEL ART. 13 DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE
 QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL AL ORIGINAL
 PRESENTADO ANTE MI EN 5 FOJAS.
 CUENCA, A 15 DE FEBRERO DEL 2016.

[Signature]
 Dra. Ruth Ortega Ortiz
 NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA
 DEL CANTÓN CUENCA

DOY FE: Que la copia que antecede es igual al original
 que reposa en el Archivo del PROTOCOLO A MI CARGO
 en 5 Fojas
 Cuenca, a 31 de mayo del 2016

[Signature]
 Dra. Ruth Ortega Ortiz
 NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA
 DEL CANTÓN CUENCA

PAGINA EN BLANCO



Factura: 001-200-000022750



NOTARIO(A) RUTH NARSISA ORTEGA ORTIZ
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN CUENCA
INSCRIPCIÓN DE ARRENDAMIENTO

ACTA NOTARIAL DE INSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.- En la ciudad de CUENCA, ante mi RUTH NARSISA ORTEGA ORTIZ de la NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA del cantón CUENCA, y en aplicación a lo dispuesto en el art. 18 numeral 36 de la Ley Notarial, procedo a Inscribir en el Registro de Contratos de Arrendamiento de la Notaría DÉCIMA SEGUNDA, actualmente a mi cargo, el contrato de arrendamiento que me ha sido presentado cuyos datos son los que a continuación de la Razón de Inscripción constan:

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:							
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15 DE FEBRERO DEL 2016						
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	20160101012A00025						
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO DE ARRENDAMIENTOS						
OTORGANTES							
ARRENDADOR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GUEVÁRA SALDAÑA WILSON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103306890	ECUATORIANA	ARRENDADOR(A)	
ARRENDATARIO							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	CABEZAS VILLAVICENCIO LETICIA GLORIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0100241389	ECUATORIANA	ARRENDATARIO(A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
AZUAY		CUENCA			SAGRARIO		
FECHA DE OTORGAMIENTO DEL CONTRATO		FECHA DE INICIO DEL ARRENDAMIENTO			FECHA DE TERMINACIÓN DEL ARRENDAMIENTO		
15-02-2016		01-02-2016			01-02-2017		
DATOS DEL INMUEBLE		un local comercial signado con el numero 9-40, y una vitrina grande que no se podra retirar ni utilizar como puerta, ubidado en la calle Gran Colombia 9-30 y Benigno Malo de esta ciudad de Cuenca					
CIUDAD DE OTORGAMIENTO		CUENCA					
CANON INICIAL DE ARRENDAMIENTO		\$ 1500.00					
OBSERVACIONES/DATOS ADICIONALES:							
FECHA Y HORA DE EMISIÓN:		15 DE FEBRERO DEL 2016, 11:29					

Cualquier alteración, borrón o modificación al texto de la presente razón de inscripción, la invalida.

NOTARIO(A) RUTH NARSISA ORTEGA ORTIZ
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN CUENCA



Factura: 001-200-000027592



20160101012000846

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20160101012000846

Seis 6

NOTARIO OTORGANTE:	DRA. RUTH ORTEGA NOTARIO(A) DEL CANTON CUENCA
FECHA:	31 DE MAYO DEL 2016, (10:29)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONTRATO DE ARRIENDO

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
GUEVARA SALDAÑA WILSON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103306890
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	15-02-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	WILSON GUEVARA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0103306890

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) RUTH NARSISA ORTEGA ORTIZ
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN CUENCA



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



En la ciudad de Cuenca. Provincia del Azuay, Republica del Ecuador, el 01 de febrero del año 2016 celebran el siguiente contrato de arrendamiento al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA: INTERVINIENTES: Intervienen en la celebración y suscripción del presente contrato de arrendamiento la Sra. Gloria Leticia Cabezas Villavicencio a quién para efecto del presente contrato se le llamara como arrendadora y el Sr. Wilson Guevara Saldaña con numero de cédula 0103306890, de nacionalidad ecuatoriana y para efectos legales es el arrendatario.

SEGUNDA: ANTECEDENTES: La Arrendataria es propietaria de un inmueble ubicado en las calla Gran Colombia 9-30 y Benigno Malo en la que existe un local comercial con el numero 9-40 y una vitrina grande que no se podrá retirar ni utilizar como puerta.

El cual se da en arrendamiento al Sr. Wilson Guevara Saldaña para que se utilice como almacén de telefonía celular sin que dicho local pueda dedicarlo a ninguna otra actividad o función ni sub arrendarlo pues de infringir esta cláusula los propietarios tendrán la facultad legal de dar por terminado este contrato mediante la correspondiente acción y demanda ante el juez de inquilinato de esta jurisdicción o por medio de la Cámara de Comercio.

CONDICIONES DEL LOCAL: En este local existen veinte ojos de buey, seis reflectores en el tumbado, diez y seis dicroicos, cuatro lámparas dobles de alumbrado de neón, en la bodega seis lampas de neón sencillas, dos espejos largos grandes, un baño con servicio higiénico y lavabo en perfectas condiciones, un entrada de teléfono, un medidor eléctrico, un caja de brakers, las paredes están recubiertas de gipsu y el piso es de piso flotante Alemán oscuro y una vitrina grande que da a la calle Gran Colombia. Se podrá retirar los vestidores y quedara la pared que divide el almacén de la oficina.

TERCERO PLAZO DEL ARRENDAMIENTO: Con estos antecedentes los comparecientes declaran que el presente contrato tendrá un plazo de duración de un años que comienza el 01 de febrero del 2016 hasta el 01 de febrero 2017. Este contrato se podrá renovar con 90 días de anticipación a la culminación del mismo; en el caso de no cumplir el plazo convenido se cobrara la garantía por daños y perjuicio ocasionado al propietario.

CUARTO: CANON: El canon de arrendamiento será de \$ 1500.00 Dólares mensuales.

Debido a los trabajos que se realizan en esta calle por el tranvía hemos convenido que por un lapso de seis meses será el arriendo de \$ 1150.00 Dólares, libres de todo impuesto que son asumidos por el arrendatario el mismo que se compromete a pagar los 01 de cada mes.

La garantía por estos seis mese se dado \$ 600 en efectivo y \$ 550 en Cheque.

QUINTO: PAGO DE LOS SERVICIOS: Igualmente es obligación del arrendatario pagar los servicios de luz de su correspondiente medidor en conformidad a lo que establece la empresa eléctrica Regional Centro Sur debiendo entregar a la arrendadora los recibos correspondientes del pago de pago que emita la anotada empresa eléctrica, mas \$ 20.00 dólares correspondientes al agua potable.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Dra. RUTH
NOTARIA
C.S.

La ciudad de Quesada, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los 15 días del mes de febrero del año 2015 celebran el siguiente contrato de arrendamiento en virtud de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El arrendatario, Sr. Wilson Guayán Saldaña, con cédula de identidad N° 010330820, de nacionalidad ecuatoriana y para efectos legales es el arrendatario.

SEGUNDA: ANTECEDENTES: El arrendatario es propietario de un inmueble ubicado en la calle Gran Colombia 9-30 y pertenece a la que existe un local comercial con el número 9-30 y una vitrina grande que no se debe utilizar ni utilizar como vivienda.

El cual se da en arrendamiento al Sr. Wilson Guayán Saldaña para que se utilice como espacio de trabajo, en un local que se encuentra ubicado en la misma que se describe en el presente contrato. Los propietarios tienen la facultad legal de dar por terminado este contrato mediante la comparecencia escrita y debidamente firmada por el propietario de este inmueble a través de la Cámara de Comercio.

CONDICIONES DEL LOCAL: En este local existen vitrinas que se deben utilizar para el comercio de venta de productos de consumo, en el momento que se describe en el presente contrato. Los propietarios se comprometen a mantener el local en condiciones adecuadas para el uso que se describe en el presente contrato.

PRIMERA EN SU PLANO

TERCERA: PLAZO DEL ARRENDAMIENTO: Con este contrato se establece un plazo de arrendamiento de 12 meses, a contar desde la fecha de firma del presente contrato, con un periodo de gracia de 30 días para el pago de los primeros meses de renta.

CUARTA: RENTA: El precio de arrendamiento mensual es de \$ 150.000 (Ciento cincuenta mil dólares) que se pagará por adelantado en el primer día de cada mes.

QUINTA: PAGO DE LOS SERVICIOS: El arrendatario se compromete a pagar los servicios de agua, luz, gas y otros que correspondan al inmueble arrendado, en el momento que se describe en el presente contrato.



SEXTO: El arrendatario da a la arrendadora la cantidad de un mes de arriendo como depósito de garantía \$ 1500.00 Dólares equivalente a un mes de arriendo. Por incumplimiento en tiempo del presente contrato o deterioro del local no será devuelta esta garantía caso contrario el valor será devuelto en su totalidad al entregar el último recibo de luz emitido por la empresa eléctrica, ósea al siguiente mes que emite dicha empresa. Esta garantía no podrá ser tomada como arriendo ni genera ningún tipo de interés.

SEPTIMO: MEJORAS: El arrendatario no podrá efectuar ninguna obra que altere la seguridad, presentación o distribución del mismo: como cavar o levantar paredes romper pisos o tumbados entre otros, a más de mantener la indispensable y conveniente limpieza, del interior como del exterior. En cuanto a la instalación primero esta debería ir en tubo metálico y toma corriente, segunda con brekers; se debe colocar, un detector de humo y un extintor de incendios, tampoco se podrá utilizar la parte de atrás como vivienda o cocina ya que esta diseñado para oficina y bodega por cuanto no hay ventilación. En cuanto al tumbado está completamente forrado de gipsun.

Cualquier mejora que se realice en el piso alumbrado eléctrico quedara a beneficio de la arrendataria, por lo que queda estrictamente prohibido retirar cualquier mejora que se realice en el local, el arrendatario consultara a la arrendadora el deseo de efectuar cualquier adecuación a fin de promover el mejor funcionamiento del local y solo se podrá realizar dicha mejora si existe una aprobación escrita por parte de la propietaria.

El arrendatario deberá entregar el local pintado y en las mismas condiciones recibidas.

OCTAVA: Ambas partes la arrendadora y el arrendatario se comprometen a cumplir fielmente todas las clausulas de este contrato sin opción a eludir el cumplimiento pues lo convenido, firmado y aceptado de mutuo acuerdo ya sea mayor o menor la fijación del canon arrendaticio según la ley de inquilinato.

NOVENO: Para constancia y conformidad de las estipulaciones aquí expresada suscriben los intervinientes en el presente contrato por triplicado en unidad de acto.

Sra. Leticia Cabezas Villavicencio
Saldaña

Arrendataria
CI # 0100241389

Sr. Wilson Guevara

Arrendador
CI # 0103306890

Sr. Moisés Pintado
Garante
CI # 0703010334



El presente es un documento que contiene la transacción de compra y venta de un inmueble que se encuentra en el distrito de San Juan, provincia de San Juan, departamento de San Juan, República Dominicana. El inmueble se encuentra en el lote número 12, parcela número 1, del sector de San Juan, distrito de San Juan, provincia de San Juan, departamento de San Juan, República Dominicana. El precio de compra y venta es de \$100,000.00 (Cien mil dólares estadounidenses). El presente documento es el resultado de un acuerdo libre y voluntario entre las partes que lo suscriben. El presente documento es válido y tiene plena fuerza y efecto legal. El presente documento es el resultado de un acuerdo libre y voluntario entre las partes que lo suscriben. El presente documento es válido y tiene plena fuerza y efecto legal.

PAGAR EN BLANCO

El presente documento es el resultado de un acuerdo libre y voluntario entre las partes que lo suscriben. El presente documento es válido y tiene plena fuerza y efecto legal. El presente documento es el resultado de un acuerdo libre y voluntario entre las partes que lo suscriben. El presente documento es válido y tiene plena fuerza y efecto legal.

El presente documento es el resultado de un acuerdo libre y voluntario entre las partes que lo suscriben. El presente documento es válido y tiene plena fuerza y efecto legal. El presente documento es el resultado de un acuerdo libre y voluntario entre las partes que lo suscriben. El presente documento es válido y tiene plena fuerza y efecto legal.

UCS

1333 - 2016 - 0718

folio 9

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DEL CANTON CUENCA.

WILSON GUEVARA SALDAÑA, con cédula de ciudadanía 0103306890, ecuatoriano, de 42 años de edad, de estado civil casado, de profesión contador público auditor y domiciliado en esta ciudad de Cuenca, con Casilla Judicial # 638 y correo electrónico drluisbravo@hotmail.com ante su Autoridad con el debido respeto acudo y le presento la siguiente demanda de terminación anticipada de contrato de arrendamiento.

La demandada responde a los nombres GLORIA LETICIA CABEZAS VILLAVICENCIO, a quien se le citará a través de la oficina de citaciones, en su domicilio que lo tiene ubicado en la calle Gran Colombia 9-30 y Benigno Malo, de esta ciudad de Cuenca, provincia del Azuay.

Los Fundamentos de Hecho son los siguientes: mediante contrato escrito celebrado con la señora GLORIA LETICIA CABEZAS VILLAVICENCIO con fecha 01 de febrero del 2016 e inscrito en la Notaría Decimo Segunda de este cantón de Cuenca, procedió a arrendarme un local comercial, por un valor de \$1.150,00 dólares americanos más IVA, además del pago de agua potable y luz eléctrica.

También le abone \$ 600,00 en efectivo como garantía y le deje un cheque por el valor de \$ 550,00 también como garantía del local arrendado.

Ocupe el local hasta el 05 de mayo de 2016, fecha en la que previa notificación verbal a la arrendadora y cumpliendo con lo prescrito el art. 1889 de nuestro Código Civil, ley supletoria de la ley de Inquilinato, procedí a entregarle materialmente el local a la arrendadora, por cuanto no había ventas y la vía seguía serrada al tráfico indefinidamente, por trabajos del tranvía; aclarando que le entregué el local en el mismo estado en que me fue entregado a mí.

La arrendadora insiste en que le siga arrendando inclusive bajándome el canon arrendaticio a \$ 500,00; pero es mi decisión no seguirle ocupando por cuanto no hay ventas; sin embargo ella insiste y quiere obligarme a que le siga pagando cánones arrendaticios sin obtener ningún beneficio.

Los fundamentos de Derecho con lo que justifico el ejercicio de esta acción son los siguientes: Art. 35 de la ley de inquilinato y Art. 1873 del Código Civil.

Anuncio los siguientes medios de prueba con los que justificaré que desocupe y entregue el local arrendado a la arrendadora:

- Copia certificada del contrato de arrendamiento.

21FO-3405-5581

200

Con estos fundamentos de hecho y derecho acudo a su Autoridad y demando a la señora GLORIA LETICIA CABEZAS VILLAVICENCIO, para que su autoridad de notifique con la terminación anticipada del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes el primero de febrero de 2016, e inscrito en la Notaria Décimo Segunda de este cantón de Cuenca, en esta misma fecha y la devolución de la garantía que he abonado en efectivo, incluido el cheque, que también abone como garantía de la renta, como todo lo cobrado en exceso, costas y los honorarios de mi defensa.

La Cuantía de conformidad con el Art. 59 de la Ley de Inquilinato la fijo en \$ 6.900,00.

El procedimiento que debe darse a la presente causa es el SUMARIO, de conformidad con el art. 332 del Código Orgánico General de Procesos.

Las notificaciones que me correspondan, las recibiré en la casilla judicial # 638 y correo electrónico: drluisbravo@hotmail.com del doctor LUIS BRAVO ARMIJOS, profesional a quien expresamente autorizo para la defensa de mis intereses dentro de la presente causa.

Por ser de justicia y estar apegada a derecho la presente acción, se dignará proveer favorablemente.

Firmo conjuntamente con mi abogado defensor

Atentamente,

WILSON GUEVARA SALDAÑA

0103386890

Luis Bravo Armijos
ABOGADO
Mat. 2250 - C.A.A.
Cel.: 0986140563

Diez 10



3fff96e8-86a5-48a4-96a8-76409db7febb



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
SALA DE SORTEOS - CUENCA**

Recibido en la ciudad de CUENCA el día de hoy, miércoles 1 de junio de 2016, a las 11:17, el proceso INQUILINATO, SUMARIO por DEVOLUCION DE GARANTIA, seguido por: GUEVARA SALDAÑA WILSON , en contra de: GLORIA LETICIA CABEZAS VILLAVICENCIO. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA, conformado por JUEZ: MONCAYO ZAMORA JAVIER ESTEBAN. SECRETARIO: ABG SARMIENTO MENDIA FANNY EULALIA. Proceso número: 01333-2016-07183 (1) PRIMERA INSTANCIA

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) ADJUNTA DOCUMENTACION EN 8 FOJAS
CON UNA COPIA Y UNA ORIGINAL (ORIGINAL)

Total de fojas: 8

DRA. RUTH MARCELA FLORES FLORES
Responsable del Sorteo

ONCP 11

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA.

JUEZ PONENTE: Dr. Javier Esteban Moncayo Zamora.

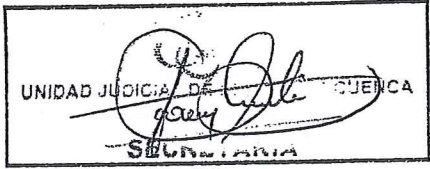
Cuenca, 03 de Junio del 2016, las 08H15.

VISTOS: Por el sorteo legal practicado conozco de la demanda, presentada por el señor Wilson Guevara Saldaña, en contra de la señora Gloria Leticia Cabezas, Villavicencio, analizada la demanda con fundamento en lo previsto en el inciso segundo del Art. 146 del COGEP, se dispone que el accionante en el término de tres días cumpla con lo previsto en los numerales 4, 5, 6, 9 y 10 del Art. 142 *ibidem*, esto es: indique si conoce el domicilio electrónico del demandado, la narración de los hechos de manera detallada, pomenorizada clasificados y numerados, los fundamentos de derecho de su pretensión expuestos con claridad y precisión, la pretensión clara y precisa en armonía con el documento base de esta acción, la cuantía en la forma que indica el artículo 144.3 de la Norma procesal vigente, de no hacerlo se le advierte al actor que se procederá con el archivo de la causa, notifíquese en el casillero judicial que se indica así como en el correo electrónico, en cuenta la autorización concedida al Doctor, Luis Bravo Armijos. HÁGASE SABER.


MONCAYO ZAMORA JAVIER ESTEBAN
JUEZ

En Cuenca, viernes tres de junio del dos mil dieciséis, a partir de las diez horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que antecede a: GUEVARA SALDAÑA WILSON en la casilla No. 638 y correo electrónico dr.luisbravo@hotmail.com del Dr./Ab. BRAVO ARMIJOS LUIS GALO. No se notifica a GLORIA LETICIA CABEZAS VILLAVICENCIO por no haber señalado casilla. Se notifica por última vez a: BRAVO ARMIJOS LUIS GALO en la casilla No. 0. Certifico:

FAUSTO VASQUEZ


UNIDAD JUDICIAL DE CUENCA
SECRETARIA

... para el caso de que se presenten cambios en la demanda...
... por el señor Wilson Castro Salazar, en contra de la señora...
... Casanova, solicitando se declare la demanda con...
... presentada en el primer grado del Art. 143 del COGEP, la...
... en el trámite de esta causa con lo que se...
... el 10 de mayo de 1984, en el expediente...
... la revisión de los hechos de...
... y...
... con...
... en esta causa...
... de la...
... de la...
... de la...

[Handwritten signature]

... en el expediente...
... de la...
... de la...
... de la...

[Handwritten signature]

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA.

Juez Ponente: Dr. Javier Esteban Moncayo Zamora.

Cuenca, 09 de Junio del 2016, las 12H07. VISTOS: Puesto nuevamente el proceso en mi despacho, en razón que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo establecido en el auto de sustanciación dictado en fecha 03 de Junio del 2016, las 08H15; pese a la advertencia del Juzgado de proceder en los términos del artículo 146 inciso segundo del COGEP, el actor no consigna los datos mandados a completar y aclarar, referentes a lo que establece el artículo 142 del COGEP, siendo estos: a) Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a los demandados, además de la dirección electrónica, si se conoce, b) La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados; entiéndase narración como la descripción de hechos, reales sucedido en un periodo de tiempo determinado, presupuesto que no se cumple; c) Los fundamentos de hecho que justifiquen el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión, d) La pretensión clara y precisa, e) La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento, si bien se lo hace no se considera el contenido del artículo 144 número 3 del COGEP. Que indica "En los procesos provenientes de arrendamiento, la cuantía se determinara por el importe de la pensión de un año o por lo que valga en el tiempo estipulado, si este es menor"; Por consiguiente de conformidad a lo establecido en el artículo Art. 146 inciso segundo de la última norma legal invocada que dice en lo que nos importa "... Si la demanda no cumple con los requisitos previstos en este Código, la o el juzgador dispondrá que la o el actor la complete o aclare en el término de tres días, si no lo hace, ordenará el archivo y la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias"; motivo por el cual con fundamento en el artículo 88 inciso tercero del Código Orgánico General del Procesos se dicta el siguiente auto interlocutorio, disponiendo el "ARCHIVO DE LA CAUSA", procédase a la devolución de los documentos adjuntos a la demanda en la persona del actor, sin necesidad de dejar copias, cumplido lo cual y ejecutoriado el

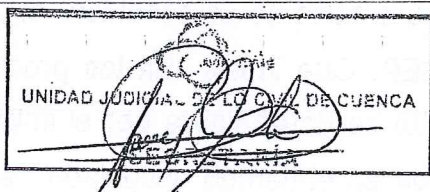
presente auto, se dará de baja del inventario a cargo del juzgado.
CÚMPLASE Y HAGASE SABER.



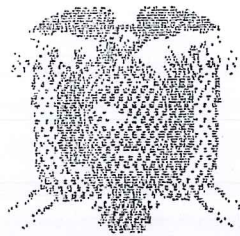
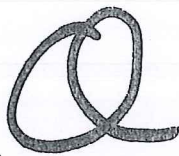
MONCAYO ZAMORA JAVIER ESTEBAN

En Cuenca, jueves nueve de junio del dos mil dieciséis, a partir de las trece horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que antecede a: GUEVARA SALDAÑA WILSON en la casilla No. 638 y correo electrónico dr.luisbravo@hotmail.com del Dr./Ab. BRAVO ARMIJOS LUIS GALO. No se notifica a GLORIA LETICIA CABEZAS VILLAVICENCIO por no haber señalado casilla. Certifico:

FAUSTO.VASQUEZ



UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE CUENCA



COGEP

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA

CAUSA No: 01333-2016-07161

Materia: *Civil.*

Tipo proceso: *Ejecutiva.*

Acción/Delito: COBRO DE LETRA DE CAMBIO

ACTOR:

NOCKHA S.A..

Casillero No: 1079,

JARA CRESPO SANTIAGO ADRIAN

DEMANDADO:

TENEMAZA TUALOMBO WILMER ORLANDO, MASABANDA REA MARTA SARA,

Casillero No:

JUEZ: Bayardo Alexander Alsan Ortega.

Iniciado: 30/05/2016

SECRETARIO: As. Maria Augusta Robles Bernal.

Sentenciado:

Apelado:

COGEP



Q

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUYANZA

CAUSA No. 01333-2018-07181

Actores: Cnl.

Procesado: Efectuado

Demanda: Cobro de letra de cambio

ACTOR

...

...

...

...

...

...

...

...

...

UNIDAD CIVIL

JUICIO N° 7161-2016

NATURALEZA EJECUTIVO

MATERIA COBRO DE LETRA DE CAMBIO

ACTOR NOCKHA S.A.

**DEMANDADO TENEMAZA TUALONGO WILMER
ORLANDO**

MASABANDA REA MARTA SARA

JUEZ DR: DIEGO GEOVANNY PIEDRA SANCHEZ

SECRETARIO DR: PEDRO VASQUEZ ABAD

UNIDAD CIVIL

JUICIO N.º 7164-2016

NATURALEZA EJECUTIVO

MATERIA EGRO DE LETRA DE CAMBIO

ACTOR RECTOR

DEMANDADO TEMAZA TELLO JUAN CARLOS

ORLANDO

MASABANDA REA MARTA SARA

JUEZ DR. DIEGO GEOVANNY PIEDRA SANCHEZ

SECRETARIO BR. FEDRO VASQUEZ ABAD

LETRA DE CAMBIO

No.

Por US\$ 17.000

Ciudad

Guayaquil

Fecha

11 Marzo 2014

Vence en:

seventy

days vista de la aceptación.

Se remite (p) Vld. (s) pagar incondicionalmente en este lugar a

Mercadería S.A.

por esta LETRA DE CAMBIO, a la orden de

La cantidad de Diecisiete mil xxx

Dólares Americanos

más intereses del 12 % anual, y la mora el 12 % anual con protesto.

Exámese de presentación para aceptación y pago, así como de ancos por falta de estos hechos.

A: Wilmer Tenemaza y Sra.

Telf.

Montecristo,

Dirección: Finca Salinas

Ciudad

Luis Flores

17

11/3/14

FIRMA ENDOSANTE

Ciudad, del 200 ...
Sin responsabilidad
Valor sin protesto

PAGUESE A LA ORDEN de

FIRMA ENDOSANTE

Ciudad, del 200 ...
Y de aceptación
Estipulo(amos) las demás condiciones constantes de la letra
partes, ni aun por herederos.

valor recibido.- Sin protesto, el pago no podrá hacerse por

PAGUESE.- a la orden de

~~FIRMA ENDOSANTE~~ FIRMA GARANTE

Ciudad, **Quenca**, / de **Marzo 2014** del 200 ...

constantes de la letra y de aceptación.
herederos.- estipulo(amos) las demás condiciones
no podrá hacerse por partes, ni aun por **herederos**

Los **deudores** sin protesto. El pago
solidariamente responsable con
POR AVAL **nos** constitu **amos**

FIRMA DEUDOR

Ciudad, **Quenca**, / de **Marzo 2014** del 200 ...

a elección del demandante.
los jueces de esta ciudad, al juicio ejecutivo o verbal sumario,
herederos **y nos** sujeta **nos**
hacerse por partes, ni aun por **nos**
ACEPTADA.- Sin protesto. Valor recibido.- El pago no podrá

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE CUENCA.

ochos

1.- Santiago Adrián Jara Crespo Ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca , de profesión abogado con cedula No. 0301859567 , domiciliado en esta ciudad de Cuenca, en mi calidad de procurador judicial de la empresa Nockha S.A , con numero de ruc 0992679166001, notificaciones que me correspondan las recibiré en a casilla 1079 de la H. Corte provincial del Azuay o al domicilio electrónico fcrespoabogados@hotmail.com ante usted en debida forma comparezco y digo :

2.- A los demandados principales señores Wilmer Orlando Tenemaza Tualombo y su conyugue la señora Marta Sara Masabanda Rea se les citara en su domicilio que lo Tienen ubicado en la provincia del Bolivar Cantón Guaranda parroquia Salinas para lo cual se deprecara a un señor juez de dicha jurisdicción. Y a los deudores solidarios los señores Juan Tenemaza Pilamagua y María Aurora Tualombo M se le citara en su domicilio que lo Tienen ubicado en la provincia del Bolivar Cantón Guaranda parroquia Salinas para lo cual se deprecara a un señor juez de dicha jurisdicción

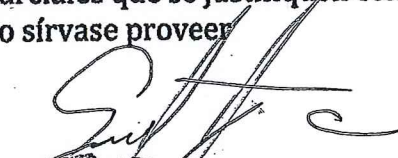
3.- De la letra de cambio que adjunto, su autoridad puede apreciar, que los señores en sus calidad de deudores principales Wilmer Orlando Tenemaza Tualombo y su conyugue la señora Marta Sara Masabanda Rea y los señores Juan Tenemaza Pilamagua y María Aurora Tualombo M, en su calidad de deudores solidarios me son deudores de plazo vencido de la cantidad de Diecisiete Mil Dólares Americanos pese a los múltiples requerimientos extrajudiciales que e realizado, afín de que estos cancelen lo adeudado han hecho caso omiso de los mismos por lo que me veo obligado a acudir a su autoridad, para reclamar dicho pago.

4.- Con estos antecedentes acudo ante su autoridad y amparado en lo que dispone los artículos: 347 y siguientes del Código General de Procesos en concordancia con el artículo 410 y mas pertinentes del código de Comercio DEMANDO en la vía ejecutiva a los señores Wilmer Orlando Tenemaza Tualombo y su conyugue la señora Marta Sara Masabanda Rea en calidad de deudores principales y los señores Juan Tenemaza Pilamagua y María Aurora Tualombo M, como deudores solidarios el pago de lo siguiente :

Pretensiones

- a.- El capital constante en la letra de cambio.
 - b.- El pago de el máximo del interés legal generado y que se genera hasta la culminación de este proceso .
 - c.- El pago por comisión constante en el Art. 456 numerales 2 y 4 constante del dgo de Comercio
 - d.- Costas judiciales en los que se incluirán lo honorarios de la defensa
- 5.- Solicito que se tenga como prueba de mi parte lo siguiente :

- A) Todo o que de autos me favorezca e impugno lo adverso.
 - B) La cambial aparejada a mi demanda misma que constituye titulo ejecutivo
- 6.- La cuantía la fijo en Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América Ofrezco reconocer abonos parciales que se justifiquen conforme a ley por estar conforme a derecho sírvase proveer
- Atentamente



Crespo Abogados
Santiago Jara Crespo
Mat: 01-2009-26

...the ... of the ...

...the ... of the ...

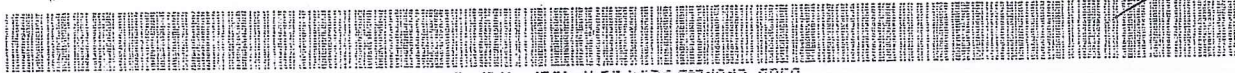
...the ... of the ...

...the ... of the ...

...the ... of the ...

...the ... of the ...

SECRET



CL/0410 4230 4N20 4R20 501002-0050

mer 3



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SALA DE SORTEOS - CUENCA

Recibido en la ciudad de CUENCA el día de hoy, lunes 30 de mayo de 2016, a las 11:41, el proceso CIVIL, EJECUTIVO por COBRO DE LETRA DE CAMBIO, seguido por NOCKHA S.A., en contra de: TENEMAZA TUALOMBO WILMER ORLANDO, MASABANDA REA MARTA SARA. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA, conformado por JUEZ: ABC PIEDRA SANCHEZ DIEGO DEIVANNY, SECRETARIO: VÁZQUEZ ABAD PEDRO. Proceso número: 01333-2016-07161 (1) PRIMERA INSTANCIA

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) ADJUNTA 1 LETRA DE CAMBIO POR \$17.000 (ORIGINAL)
- 3) ADJUNTA 6 FOJAS, 1 COPIA SIMPLE (ORIGINAL)

Total de fojas: 1

ABG RUTH ESTEFANÍA GONZALEZ MEDINA
Responsable del Sorteo

ef 102 10

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA.
7161-16

Cuenca, 15 de Junio de 2016; las 08h26

VISTOS: De conformidad con el Oficio No. FJA-DPA-2016-1509 de fecha 10 de junio de 2016, emitido por el señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura, en el cual se pone en conocimiento, que el suscrito Juez ha sido designado para que siga conociendo las causas del sistema escrito de la Unidad Judicial Civil de Cuenca, aquello por disposición emitida por el Dr. Gustavo Jalch, Presidente del Consejo de la Judicatura; en consecuencia y al carecer de competencia para la tramitación del presente juicio, me INHIBO de su conocimiento para ante unos de los Jueces de la Unidad Judicial Civil de Cuenca, que se encuentran sujetos al procedimiento del Código Orgánico General de Procesos. El señor Actuario remita el expediente a la Oficina de Sorteos a fin de que radique la competencia en legal forma, debiendo darse de baja de los Libros correspondientes.- Notifíquese.

PIEDRA SANCHEZ DIEGO GEOVANNY
JUEZ

En Cuenca, miércoles quince de junio del dos mil dieciséis, a partir de las dieciséis horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que antecede a: NOCKHA S.A. en la casilla No. 1079 y correo electrónico forespoabogados@hotmail.com del Dr./Ab. JARA CRESPO SANTIAGO ADRIAN ; No se notifica a TENEMAZA TUALOMBO; WILMER ORLANDO, MASABANDA REA MARTA SARA por no haber señalado casilla. Certifico:

MONICA.ESPINOZA

En virtud de lo que se ha expuesto, el Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Sr. [Nombre], en el marco de su competencia, ha emitido el presente dictamen, el cual se acompaña a la presente en el formato de [Formato], para que se tome en cuenta en el proceso de [Proceso].

En consecuencia, se recomienda que se continúe con el trámite de [Trámite], en el marco de la competencia de la [Competencia].

Atentamente,



SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

En consecuencia, se recomienda que se continúe con el trámite de [Trámite], en el marco de la competencia de la [Competencia].

Atentamente,

[Firma manuscrita]

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

orig 11

SALA DE SORTEOS

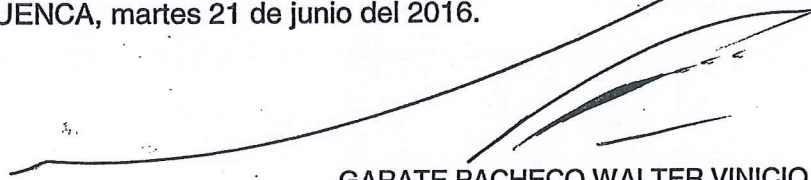
Ponente: ALBAN ORTEGA BAYARDO ALEXANDER

Secretario: ROBLES BERNAL MARIA AUGUSTA

No. : 01333-2016-07161

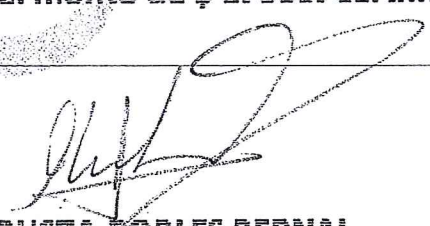
Recibido el día de hoy martes veinte y uno de junio del dos mil dieciseis a las diez horas y veinte y siete minutos, el proceso seguido por: NOCKHA S.A. en contra de MASABANDA REA MARTA SARA, TENEMAZA TUALOMBO WILMER ORLANDO. Por REASIGNACION su conocimiento correspondió a la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA y al número: 01333-2016-07161(1).

CUENCA, martes 21 de junio del 2016.



GARATE PACHECO WALTER VINICIO
RESPONSABLE DE SORTEOS

Recibido el día de hoy, martes veinte y uno de junio de abril del dos mil quince, a las catorce horas y treinta minutos, del Coordinador de la Unidad Judicial Civil, el proceso descrito. Adjunta 10 fojas, correspondiendo la foja uno, a una letra de cambio por el monto de \$ 17000. Certifico.



MARIA AUGUSTA ROBLES BERNAL
SECRETARIA DE LA UNIDAD

SALA DE SORTEOS

Presidente: ALBAN ORTEGA BAYARDO ALEXANDER

Secretario: ROBERTO BERNAL MARIA AGUSTA

No.: 01883-2018-07101

Recibido el día de hoy marca veintis y uno de junio del dos mil dieciocho a las diez horas y veintio y siete minutos, el proceso seguido por NOKHA S.A. en contra de MAGABANDA REA MARTA SAHA TENEMAZA TUALOMBO WILMER ORLANDO, por REASIGNACION su conocimiento correspondió a la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA y al número 01883-2018-07101(1).

CUENCA, fechas 21 de junio del 2018.

GARATE RACHECO WALTER VINICIO
RESPONSABLE DE SORTEOS

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Sala de Sorteos, se declara que el presente proceso se encuentra en estado de suspensión por falta de comparecencia de la parte demandada, por lo que se declara la suspensión del presente proceso.

ROBERTO BERNAL MARIA AGUSTA
SECRETARIA DE LA UNIDAD

doc 12

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA.

Nro. 2016-07161

JUEZ: AB. BAYARDO ALEXANDER ALBÁN ORTEGA

ACTOR: NOCKHA S.A.

DEMANDADO: WILMER ORLANDO TENEMAZA TUALOMBO, MARTA SARA MASAMBA REA, JUAN TENEMAZA PILAMAGUA y MARÍA AURORA TUALOMBO.

LUGAR, FECHA Y HORA: Cuenca, 22 de junio de 2016, a las 08H14.-

VISTOS: Conozco de la presente acción en calidad de Juez de la Unidad Judicial de lo Civil de Cuenca, por el sorteo de ley.- En lo principal, en razón de que el Dr. Diego Geovanny Piedra Sánchez, se inhibe de conocer la presente causa, de acuerdo con el Art. 14 del Código Orgánico General de Procesos, este juzgador, por ser procedente, acepta la inhibición que antecede.- En tal virtud, de acuerdo con el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, previo a calificar la demanda, por medio del presente auto de sustanciación, con sustento en el inciso 2º del Art. 146 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se dispone que la parte accionante, en el término de tres días, **ACLARE Y COMPLETE SU DEMANDA**, bajo los siguientes términos: 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 142 ibidem, indique los datos de la o del representado; 2.- De acuerdo al numeral 4 del Art. 142, indique si conoce los correos electrónicos de las demandadas, 3.- De conformidad con el numeral 5 del Art. 142, indique la narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificadas y enumeradas; 4.- De acuerdo al numeral 10 del Art. 142, indique la cuantía del proceso, debiendo establecerla en estricto cumplimiento al numeral 1 del Art. 144 del COGEP, es decir, los intereses liquidados del capital, los que estén pactados en el documento y los frutos que se ha liquidado antes de proponerla, en concordancia con lo establecido en el inc. 3º del Art. 348 ibidem; 5.- En relación con el numeral 9 del Art. 142, y de conformidad con el principio de lealtad procesal, en virtud de que el accionante ofrece reconocer abonos parciales, indique el valor o la suma de dichos abonos que ha recibido, a fin de que determine la pretensión clara y precisa; 4.- De acuerdo con el numeral 1 del Art. 143 ibidem, el accionante presente el poder de procuración judicial para intervenir en el proceso, teniendo en cuenta el contenido de la documentación que adjunta; 5.- Conforme lo dispone el Art. 327 del COEJ, el profesional del derecho presente copia de su credencial.- Cumplido con el término, vuelvan los autos.- Téngase en cuenta la casilla judicial y correo electrónico señalados.- Se llama a intervenir a la Ab. María Augusta Robles, en calidad de Secretaria.- **HÁGASE SABER.**-



ALBÁN ORTEGA BAYARDO ALEXANDER
JUEZ

En Cuenca, miércoles veinte y dos de junio del dos mil dieciséis, a partir de las diez horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que antecede a: NOCKHA S.A. en la casilla No. 1079 y correo electrónico fcrespoabogados@hotmail.com del Dr./Ab. JARA CRESPO

SANTIAGO ADRIAN . No se notifica a TENEMAZA TUALOMBO WILMER ORLANDO, MASABANDA REA MARTA SARA por no haber señalado casilla. Certifico:

DORA MARTINEZ



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA.

Nro. 2016-07161

JUEZ: AB. BAYARDO ALEXANDER ALBÁN ORTEGA

ACTOR: NOCKHA S.A.

DEMANDADO: WILMER ORLANDO TENEMAZA TUALOMBO, MARTA SARA MASAMBA REA, JUAN TENEMAZA PILAMAGUA y MARÍA AURORA TUALOMBO.

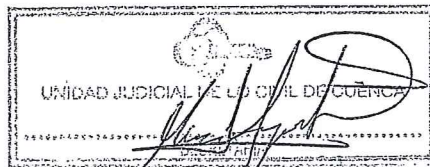
LUGAR, FECHA Y HORA: Cuenca, 29 de junio de 2016, a las 09H35.-

VISTOS: En lo principal, mediante auto de sustanciación de fecha 22 de junio de 2016, a las 08h14, se dispuso que la parte accionante, en el término de tres días, aclare y complete su demanda de conformidad con el inciso 2º del Art. 146 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que habiendo fenecido dicho término se dispone: **PRIMERO:** El accionante NOCKHA S.A., ha presentado su demanda en contra de WILMER ORLANDO TENEMAZA TUALOMBO, MARTA SARA MASAMBA REA, JUAN TENEMAZA PILAMAGUA y MARÍA AURORA TUALOMBO, en la que reclama el pago del capital constante en la letra de cambio, no obstante, la demanda no cumplió con los requisitos formales para su procedencia establecidos en el Art. 142 del COGEP.- **SÉGUNDO:** En tal virtud, no habiéndose cumplido con lo ordenado en el auto de sustanciación anterior y bajo las prevenciones de orden legal, con sustento en el inc. 2º del Art. 146 COGEP, se dispone el ARCHIVO de la causa y la devolución de los documentos adjuntos al libelo inicial sin necesidad de dejar copias, para dicha devolución no será necesaria petición alguna. - **HÁGASE SABER.-**

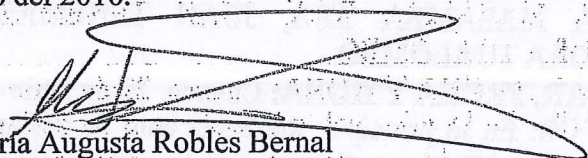
ALBAN ORTEGA BAYARDO ALEXANDER
JUEZ

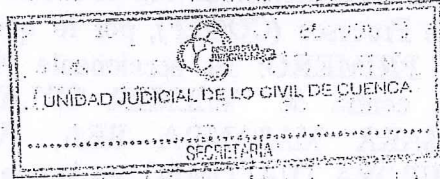
En Cuenca, miércoles veinte y nueve de junio del dos mil dieciséis, a partir de las diez horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que antecede a: NOCKHA S.A. en la casilla No. 1079 y correo electrónico fcrespoabogados@hotmail.com del Dr./Ab. JARA CRESPO SANTIAGO ADRIAN . No se notifica a TENEMAZA TUALOMBO WILMER ORLANDO, MASABANDA REA MARTA SARA por no haber señalado casilla. Certifico:

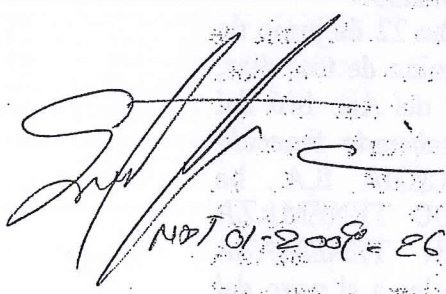
DORA.MARTINEZ



RAZON: Siento como tal que en esta fecha comparece el Dr. Santiago Jara, con Cédula de Identidad N.0301859567, se hace cargo de la documentación constante de fojas de la 1 a la 7 de autos que corresponden: la foja 1 a una letra de cambio por el valor de \$ 17000 y desde la foja 2 hasta la 7 una procuración judicial) que se devuelve por orden judicial dispuesto en providencia de fecha, 29 de junio del 2016, a las 09h35. Para constancia firma. Certifico. Cuenca, 18 de julio del 2016.


Ab. María Augusta Robles Bernal
SECRETARIA DE LA UNIDAD




N01/01-2008-EG

C2

UNIDAD JUDICIAL CIVIL

JUICIO N°7179-2016|

NATURALEZ EJECUCION

MATERIA EMBARGO Y REMATE DEL BIEN CON
RESERVA DE DOMINIO

Casilla 673

ACTOR OCHOA OCHOA JUAN PABLO

DEMANDADO CAJAMARCA GUAPISACA JULIO ANDRES

JUEZ DR: ALBAN ORTEGA BAYARDO ALEXANDER

SECRETARIO DRA: MARIA AUGUSTA ROBLES BERNAL

UNIDAD JUDICIAL CIVIL

JUICIO N° 7179-2016

NATURALES - EJECUCION

MATERIA EMBARGO Y REMATE DEL BIEN CON

RESERVA DE DOMINIO

Casilla 673

ACTOR OCHOA OCHOA JUAN PABLO

DEMANDADO CALAMARCA GUARISACA JULIO ANDRES

JUEZ DR. ALBAN ORTEGA BAYARDO ALEXANDER

SECRETARIO DRA. MARIA AUGUSTA ROBLES BERNAL

3/Heinkayuno

UC 07179 Q

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DEL CANTON CUENCA

DATOS DEL ACTOR: JUAN PABLO OCHOA OCHOA, con número de cédula 0104042155, de estado civil divorciado, de 30 años de edad, de ocupación comerciante, con domicilio en la Avenida de las Américas y Joaquin Malo esquina, correos electrónicos automotoresrocar@hotmail.com con casillero judicial N 673 y correos electrónicos drfortress@yahoo.com gerar1868@hotmail.com de los doctores Fernando Torres Salamea y Gerardo Carrión Quezada profesionales del derecho a quienes desde ya autorizo para que suscriban ya sea individual o conjuntamente todo cuanto escrito sea necesario para la defensa de mis intereses.

DATOS DEL DEMANDADO: Los nombres del demandado son: **JULIO ANDRES CAJAMARCA GUAPISACA**, a quien se lo citará en su domicilio que lo tiene ubicado en la calle Francisco de la Pita y Quinceava transversal, del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, para lo cual se deprecará a uno de los señores Jueces de lo Civil de dicho cantón.

NARRACION DE LOS HECHOS: De acuerdo a la documentación que adjunto vendrá a su conocimiento Señor Juez, que celebré un contrato de **COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO** con el señor **JULIO ANDRES CAJAMARCA GUAPISACA**, sobre el vehículo Marca: Chevrolet, Color: Azul, Tipo: Jeep, Placas: **PVK0417**, Matriculado en: Gualaceo, Por el año: 2010, No de Motor: **G16A469437**, Chasis: **OBBETA01VX0114333** reserva que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil y que se halla vigente a la presente fecha, según el certificado adjunto, estando el deudor impago hasta la presente fecha, pues no han cumplido con lo acordado, esto es la cancelación de los dividendos pactados y constantes en el contrato que acompaño.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Por todo lo antes indicado amparándome en lo que dispone los Art 9 y 14 enumerados del DS 584 CH del 24 de septiembre de 1963, que trata de la Ley con Reserva de Dominio, publicado en el Registro oficial N 68 del 30 de septiembre de 1963 en la calidad que comparezco **DEMANDO** y declarando de plazo vencido toda la obligación al señor **JULIO ANDRES CAJAMARCA GUAPISACA**, la **APREHENSION** del vehículo arriba detallado y la **REVERSION** a mi favor, además en razón de que el vehículo antes descrito por razones de trabajo se encuentra circulando a nivel nacional solicito a su Autoridad disponga ordenar a un señor Agente de la Policía Nacional para que proceda aprehender dicho vehículo en el lugar donde se lo encuentre y posteriormente se me entregue conforme a Ley o en la personas del señor **YORDY MONTELICIO ORDOÑEZ CUEVA**, en calidad de depositario Judicial. En caso de que se haya procedido a enajenar el vehículo descrito a terceras personas, me

reservo el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes en contra del comprador.

ANUNCIOS COMO MEDIO DE PRUEBAS:

1.- Contrato de compraventa con Reserva de Dominio suscrito por JUAN PABLO OCHOA OCHOA y JULIO ANDRES CAJAMARCA GUAPISACA

2.- Certificado de Vigencia de dicho contrato, otorgado por el Registro Mercantil de la ciudad de Cuenca, por el cual demuestro que el mismo hasta la presente fecha no ha sido cancelado.

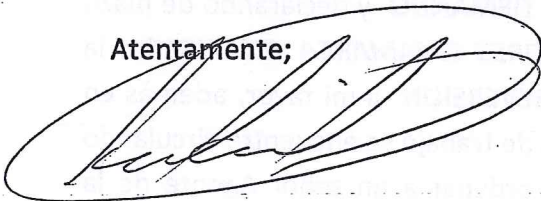
3.- 27 letras de cambio cada una por un valor de CIENTOS SESENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON VEINTE Y UN CENTAVOS, \$ 161,21


PRETENSION CLARA Y PRECISA DE LO QUE SE EXIGE: Solicito la **APREHENSION** del vehículo arriba detallado y la **REVERSION** a mi favor, además en razón de que el vehículo antes descrito por razones de trabajo se encuentra circulando a nivel nacional solicito a su Autoridad disponga ordenar a un señor Agente de la Policía Nacional para que proceda aprehender dicho vehículo en el lugar donde se lo encuentre y **posteriormente se me entregue conforme a Ley o en la persona del señor YORDY MONTELICIO ORDOÑEZ CUEVA, en calidad de depositario Judiciales.** En caso de que se haya procedido a enajenar el vehículo descrito a terceras personas, me reservo el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes en contra del comprador.

CUANTIA: La cuantía la fijo en diez y siete mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica \$14.000,00

ESPECIFICACION DEL TRAMITE EN QUE SE DEBE SUSTANCIAR LA CAUSA: El Procedimiento que se le debe dar a la presente causa es **EJECUCION** de conformidad con el art 362 del Código Orgánico General de Procesos.

Atentamente;




Dr. JORDY TORRES
ABOGADO
NAT. 1747 C.A.A.

32heulaydosf



53969521-c9e1-40dd-938b-5420b3ea2911



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
SALA DE SORTEOS - CUENCA**

Recibido en la ciudad de CUENCA el día de hoy, miércoles 1 de junio de 2016, a las 10:03, el proceso CIVIL, EJECUCION por EMBARGO Y REMATE DE BIEN CON RESERVA DE DOMINIO, seguido por: OCHOA OCHOA JUAN PABLO , en contra de: CAJAMARCA GUAPISACA JULIO ANDRES. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA, conformado por JUEZ: ALBAN ORTEGA BAYARDO ALEXANDER. SECRETARIO: ABG ROBLES BERNAL MARIA AUGUSTA. Proceso número: 01333-2016-07179 (1) PRIMERA INSTANCIA

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) 1 CONTRATO DE VENTA CON RESERVA DE DOMINIO POR \$ 12.415,56 (ORIGINAL)
- 3) 27 LETRAS DE CAMBIO POR \$ 161.21 C/U (ORIGINAL)

Total de fojas: 2

GABRIELA VERÓNICA FAJARDO ALVARADO
Responsable del Sorteo



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA.

Nro. 2016-07179

JUEZA: AB. BAYARDO ALEXANDER ALBÁN ORTEGA

ACTOR: JUAN PABLO OCHOA OCHOA

DEMANDADO: JULIO ANDRÉS CAJAMARCA GUAPISACA

LUGAR, FECHA Y HORA: Cuenca, 03 de junio de 2016, a las 08H49.-

VISTOS: Conozco de la presente acción por el sorteo de ley y en calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Civil del cantón Cuenca. - En lo principal, previo a calificar la demanda, por medio del presente auto de sustanciación, con sustento en el inciso 2° del Art. 146 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se dispone que la parte accionante en el término de tres días, ACLARE Y COMPLETE SU DEMANDA, respecto de lo dispuesto en los siguientes numerales del Art. 142 ibidem, bajo los siguientes términos: 1.- De acuerdo con el numeral 3, al afirmar el actor que es comerciante, indique el número de Registro Único de Contribuyentes; 2.- De conformidad con el numeral 5, indique la narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificadas y enumeradas; 3.- De acuerdo al numeral 10, indique la cuantía del proceso, debiendo establecerla en estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del Art. 144 del COGEP; además, el accionante indicará el número de cuotas adeudadas y las que se encuentran vencidas; 4.- En relación con el numeral 3, del Art. 143 del COGEP, adjunte la copia legible de la cédula de identidad o ciudadanía o Registro Único de Contribuyentes; esto bajo las prevenciones de archivo. - Vencido dicho término vuelvan los autos. - Téngase en cuenta la casilla judicial y correo electrónico señalados. - Se llama a intervenir a la Ab. María Augusta Robles, en calidad de Secretaria titular. - HÁGASE SABER. -

ALBÁN ORTEGA BAYARDO ALEXANDER
JUEZ

En Cuenca, viernes tres de junio del dos mil dieciseis, a partir de las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que antecede a: OCHOA OCHOA JUAN PABLO en la casilla No. 673 y correo electrónico drtorress@yahoo.com, gerar1868@hotmail.com, automotoresrocar@hotmail.com del Dr./Ab. TORRES SALAMEA PABLO FERNANDO. No se notifica a CAJAMARCA GUAPISACA JULIO ANDRES por no haber señalado casilla. Certifico:

LUCIA.MEDINA



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA.

Nro. 2016-07179

JUEZ PONENTE: AB. BAYARDO ALBAN.

FECHA, LUGAR Y HORA: Cuenca, 09 de junio del 2016, las 10h59.

ACTOR: JUAN PABLO OCHOA OCHOA.

DEMANDADO: JULIO ANDRES CAJAMARCA GUAPISACA.

VISTOS: En lo principal, mediante auto de sustanciación de fecha 03 de junio de 2016, a las 08h49, se dispuso que la parte accionante, en el término de tres días, aclare y complete su demanda de conformidad con el inciso 2º del Art. 146 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que habiendo fenecido dicho término se dispone: PRIMERO: El ciudadano JUAN PABLO OCHOA OCHOA, ha presentado su demanda en contra de JULIO ANDRES CAJAMARCA GUAPISACA, en la que reclama la aprehensión y reversión del vehículo descrito en el libelo inicial, de conformidad con la documentación que ha adjuntado, no obstante, la demanda no cumplió con los requisitos formales para su procedencia establecidos en el Art. 142 del COGEP.- SEGUNDO: En tal virtud, no habiéndose cumplido con lo ordenado en el auto de sustanciación anterior y bajo las prevenciones de orden legal, con sustento en el inc. 2º del Art. 146 COGEP, se dispone el ARCHIVO de la causa y la devolución de los documentos adjuntos al libelo inicial sin necesidad de dejar copias.- HÁGASE SABER.-

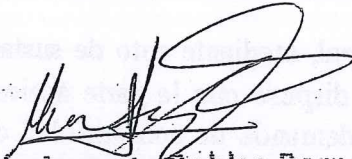

ALEXANDER ORTEGA BAYARDO ALEXANDER
JUEZ

En Cuenca, jueves nueve de junio del dos mil dieciséis, a partir de las once horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que antecede a: OCHOA OCHOA JUAN PABLO en la casilla No. 673 y correo electrónico drfortress@yahoo.com, gerar1868@hotmail.com, automotoresrocar@hotmail.com del Dr./Ab. TORRES SALAMEA PABLO FERNANDO . No se notifica a CAJAMARCA GUAPISACA JULIO ANDRES por no haber señalado casilla. Certifico:

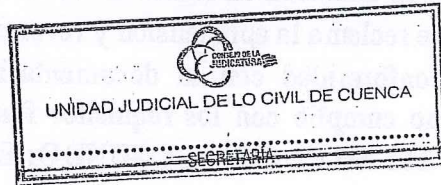
DORA.MARTINEZ


UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA
SECRETARÍA

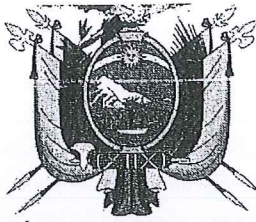
RAZON: Siento como tal que en esta fecha comparece el doctor PABLO FERNANDO TORRES SALAMEA, con Cédula de Identidad N.010229677-9, y se hace cargo de la documentación constante de fojas: de la 1 a la 30 (que corresponden de la foja uno a la foja veinte y siete a veinte y siete letras de cambio por el monto de \$ 161,21 C/U, los demás son documentos adjuntos a la demanda) en autos, que se devuelve por orden judicial dispuesto en providencia de fecha 09 de junio del 2016, las 10h59. Certifico. Cuenca, 17 de junio del 2016.



Ab. María Augusta Robles Bernal
SECRETARIA DE LA UNIDAD



MAT1747C.A.A
CI 010229677-9.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA

CAUSA No: 01333-2016-07160

Materia: CIVIL

Tipo proceso: EJECUTIVO

Acción/Delito: COBRO DE LETRA DE CAMBIO

ACTOR:

NOCKHA S.A.,

Casillero No: 1079,

JARA CRESPO SANTIAGO ADRIAN

DEMANDADO:

BARRERA VEGA SEGUNDO TOMAS EZEQUIEL, GANSHI MARIA ROZA,

Casillero No:

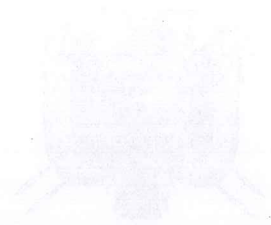
JUEZ: SACOTO COELLO MONICA ELIZABETH

Iniciado: 30/05/2016

SECRETARIO: PESANTEZ ZUÑIGA INES MELINA

Sentenciado:

Apelado:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL GUENEA

CAUSA No: 01333-2016-07160

Materia: CIVIL

Tipic proceso: EJECUTIVO

Acción/Delito: COBRO DE LETRA DE CAMBIO

ACTOR:

NOCKHA S.A

Casillero no: 1073

JARA CRESPO SANTIAGO ADRIAN

DEMANDADO:

BARRERA VEGA BELEN TOMAS ESQUER. GAMBRI MARIA ROZA

Casillero no:

JUEZ: SACOTO COLO MONICA ELIZABETH

Teléfono: 30052016

SECRETARIO: PESANTEZ JULIANA B. MELINA

Participados:

Apelados:

LETRA DE CAMBIO

+100-2018

No.

Por US\$ 20.000

Ciudad Quenca

Fecha 19/09/2015

Vence en:

Se servirá(n) Ud.(s) pagar incondicionalmente en este lugar a 365 días vista de la aceptación por esta **LETRA DE CAMBIO**, a la orden de Nokcha S.A

La cantidad de Veinte Mil x 0000 Dólares Americanos

más intereses del 12 % anual, y la mora el % anual sin protesto.

Exímese de presentación para aceptación y pago, así como de avisos por falta de estos hechos.

A. Segundo Barrera Vega y Sra.

Telf.

Atentamente,

Segundo Barrera Vega

ACEPTADA.- Sin protesto. Valor recibido.- El pago no podrá hacerse por partes, ni aún por nos herederos y nos sujeta mos los jueces de esta ciudad, al juicio ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante.

Precepción
Ciudad, Quenca, 19/09/2015 de 2000
S. Barrera Vega
FIRMA DEUDOR

Azogues Guapan
POR AVAL constituido con
solidariamente responsable sin protesto. El pago no podrá hacerse por partes, ni aún por herederos.- estipulo(amos) las demás condiciones constantes de la letra y de aceptación.
Ciudad, de 200

FIRMA GARANTE

PAGUESE.- a la orden de
valor recibido.- Sin protesto. el pago no podrá hacerse por partes, ni aún por herederos.
Estipulo(amos) las demás condiciones constantes de la letra y de aceptación.
Ciudad, de 200

FIRMA ENDOSANTE

PAGUESE A LA ORDEN de
Valor sin protesto
Sin responsabilidad
Ciudad, de 200
Firma Emisor

FIRMA ENDOSANTE

0607/60(III)

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE CUENCA.

1.- Santiago Adrián Jara Crespo Ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca, de profesión abogado con cedula No. 0301859567, domiciliado en esta ciudad de Cuenca, en mi calidad de procurador judicial de la empresa Nockha S.A, con numero de ruc 0992679166001, notificaciones que me correspondan las recibiré en a casilla 1079 de la H. Corte provincial del Azuay o al domicilio electrónico fcrespoabogados@hotmail.com ante usted en debida forma comparezco y digo :

2.- A los demandados señores Segundo Tomas Ezequiel Barrera Vega y su conyugue la señora María Roza Ganshi se le citara en su domicilio que lo Tienen ubicado en la provincia del cañar Cantón azogues parroquia Guapan para lo cual se deprecara a un señor juez de dicha jurisdicción.

3.- De la letra de cambio que adjunto, su autoridad puede apreciar, que los señores Segundo Tomas Ezequiel Barrera Vega y su conyugue la señora María Roza Ganshi me son deudores de plazo vencido de la cantidad de veinte mil dólares Americanos pese a los múltiples requerimientos extrajudiciales que e realizado, affn de que estos cancelen lo adeudado han hecho caso omiso de los mismos por lo que me veo obligado a acudir a su autoridad, para reclamar dicho pago.

4.- Con estos antecedentes acudo ante su autoridad y amparado en lo que dispone los artículos: 347 y siguientes del Código General de Procesos en concordancia con el artículo 410 y mas pertinentes del código de Comercio DEMANDO en la vía ejecutiva a los señores Segundo Tomas Ezequiel Barrera Vega y su conyugue la señora María Roza Ganshi el pago de lo siguiente :

Pretensiones

- a.- El capital constante en la letra de cambio.
 - b.- el pago de el máximo del interés legal generado y que se genera hasta la culminación de este proces .
 - c.- El pago por comisión constante en el Art. 456 numerales 2 y 4 constante del digo de Comercio
 - d.- Costas judiciales en los que se incluirán lo honorarios de la defensa
- 5.- solicito que se tenga como prueba de mi parte lo siguiente :
- A) todo o que de autos me favorezca e impugno lo adverso.
 - B) La cambial aparejada a mi demanda

6.- La cuantía la fijo en Veinte y Seis Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América Ofrezco reconocer abonos parciales que se justifiquen conforme a ley

por estar conforme a derecho sírvase proveer
Atentamente



Crespo Abogados
Santiago Jara Crespo
Mat. 01-2007-26

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SALA DE SORTEOS - CUENCA

Reunida en la ciudad de CUENCA el día de hoy, lunes 20 de mayo de 2016, a las 11:35, el proces
CIVIL EJECUTIVO por COBRO DE LETRA DE CAMBIO, seguido por MOCKHA S.A., en contra de
GABRIELA YEGA SEGUNDO TOMAS EZEQUIEL, GARCIA MARIA BOZA. Por medio de ley la
competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA, conformado por JUEZ DOCTOR
GABRIEL PIELLO MORALES ELIZABETH SECRETARIO: PESANTEZ ZUÑIGA INES MELINA. Procesa
número 00001133-2016-001710 (1) PRIMERA INSTANCIA

Al que se adjuntó los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN JUDICIAL (ORIGINAL)
- 2) COPIA DE LETRA DE CAMBIO POR 500.000 (ORIGINAL)
- 3) ALBERTA FARIAS (COPIA SIMPLE (ORIGINAL))

En fe de lo cual

ARACELI ESTEFANÍA GONZÁLEZ MEDINA

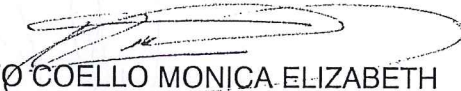
Responsable del Sorteo

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA.

01333-2016-7160

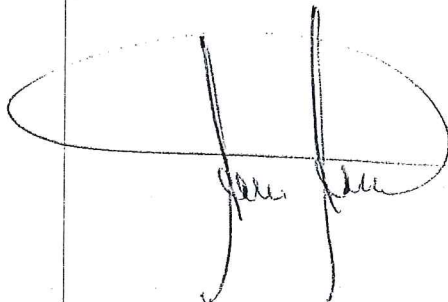
Cuenca, 1 de junio de 2016; las 12h00.-

VISTOS: Conozco de la presente acción por el sorteo de ley y en calidad de Jueza Ponente de la Unidad Judicial Civil del cantón Cuenca. Previo a disponer lo que corresponda y en aplicación a lo prescrito en el art. 142 del Código Orgánico General de Procesos en relación con el artículo 146 del mismo cuerpo normativo, la parte actora en el término de tres días y bajo prevenciones complete y aclare la demanda cumpliendo con los numerales: 2,4 y 5 del artículo 142, esto es: 2. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal se hará constar también los datos de la o del representado; Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce, concretamente de la codemandada, y, la narración de los hechos DETALLADOS Y PORMENORIZADOS que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente CLASIFICADOS Y NUMERADOS. Además dentro del mismo término presente el poder para intervenir en el proceso conforme lo dispone el artículo 413 numerales 1, los documentos requeridos en el numeral 3 del mismo artículo y lo que exige el artículo 327 del Código Orgánico de la Función Judicial: cuando un abogado se presente por primera vez en un proceso patrocinando a una de las partes, el actuario verificará que se le presente el original del carné de inscripción en la matrícula, debiendo incorporar al proceso una copia del mismo.- Hágase saber.


SACOTO COELLO MONICA ELIZABETH
JUEZ

En Cuenca, miércoles primero de junio del dos mil dieciseis, a partir de las catorce horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que antecede a: NOCKHA S.A. en la casilla No. 1079 y correo electrónico fcrespoabogados@hotmail.com del Dr./Ab. JARA CRESPO SANTIAGO ADRIAN . No se notifica a BARRERA VEGA SEGUNDO TOMAS EZEQUIEL, GANSHI MARIA ROZA por no haber señalado casilla. Certifico:

INES.PESANTEZ



dec

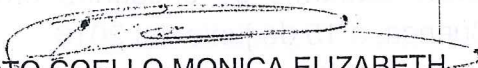
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA.
UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DEL CANTON CUENCA

JUEZA PONENTE: Dra. Mónica Elizabeth Sacoto Coello

01333-2016-07160

Cuenca, 7 de junio de 2016; las 9h20.-

VISTOS: Ha comparecido el abogado Santiago Adrián Jara Crespo indicando que es procurador judicial de la empresa NOCKHA S.A., demandando en procedimiento ejecutivo a Segundo Tomás Ezequiel Barrera Vega y María Roza Ganshi el pago de dinero, demanda que se ha mandado a completar y aclarar en los puntos enumerados en providencia inicial. Teniendo en cuenta que: 1.- La constitución de la república garantiza en los artículos 75 y 76 el derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva, en íntima relación con el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, normas que entre otras son las de carácter procesal, por lo tanto deben ser estrictamente observadas, a fin de que el acceso a la justicia sea efectivo. El artículo 146 del COGEP imperativamente dispone: "Si la demanda no cumple con los requisitos previstos en este Código, la o el juzgador dispondrá que la o el actor la complete o aclare en el término de tres días, si no lo hace, ordenará el archivo y la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias.". Con fundamento en esta norma se ha concedido a la parte actora el término de tres días para que complete y aclare los requisitos de admisibilidad enunciados en el capítulo I, Título I del Libro III del COGEP, habiendo vencido el término el actor no cumple con lo ordenado, razón la cual y con sustento en las normas citadas, se ordena el archivo de la causa y la devolución de los documentos adjuntados sin necesidad de dejar copias. Hágase saber.-


SACOTO COELLO MONICA ELIZABETH
JUEZ

En Cuenca, martes siete de junio del dos mil dieciseis, a partir de las nueve horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que

antecede a: NOCKHA S.A. en la casilla No. 1079 y correo electrónico fcrespoabogados@hotmail.com del Dr./Ab. JARA CRESPO SANTIAGO ADRIAN . No se notifica a BARRERA VEGA SEGUNDO TOMAS EZEQUIEL, GANSHI MARIA ROZA por no haber señalado casilla. Certifico:

INES.PESANTEZ

RAZON: Siento como tal que el día de hoy en diez fojas procedo a devolver el proceso al archivo central. Cuenca, a 10 de junio del 2016

Ab. Melina Pesantez Zúñiga
Secretaría

RAZON.- Siento como tal que el día de hoy comparece el Dr. Santiago Adrian Jara Crespo con matricula 01-2009-261 del foro de abogados del Azuay y portador de la C.C. No.- 030185956-7 y se hace cargo de la letra de cambio así como de toda la documentación adjuntada a la demanda, sin dejar copias en autos, conforme se encuentra ordenado y quien para constancia firma.- Cuenca, a 15 de junio del 2016

Ab. Melina Pesantez Zúñiga
Secretaría

Mat. 01-2009-261